

BMA

La Barra^{MR}



**Premio Nacional
de Jurisprudencia 2009**
José Luis Siqueiros Prieto

DERECHO DE LOS HOMOSEXUALES
A CONTRAER MATRIMONIO
Ricardo Lara Marín

REFORMAS AL CÓDIGO
PROCESAL CIVIL DEL D.F.
Edward Martín Regalado

BMA

BARRA MEXICANA,
COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

ASL

ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LEGALES, A.C.

X Torneo de Golf Stableford e Informal



De la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.
a beneficio de la Asociación de Servicios Legales, A.C.

La Barra Mexicana, Colegio de Abogados, reconoce el compromiso de los patrocinadores que nos apoyaron en la realización del Décimo "Torneo de Golf Stableford e Informal" en el Club de Golf Los Encinos.



Nuestra revista “La Barra”, como órgano de difusión de los valores, las actividades y la pluralidad que distinguen a nuestro Colegio, les presenta en esta ocasión un amplio catálogo de todas estas características de las que nos sentimos tan orgullosos.

La portada de este número está dedicada a Don José Luis Siqueiros Prieto, cuya trayectoria profesional fue reconocida con nuestro Premio Nacional de Jurisprudencia, en su edición 2009. Este premio constituye la distinción más importante que otorga nuestra asociación y nuestro galardonado, al igual que sus predecesores, personifica todos los anhelos de cultura jurídica, compromiso con la academia y vocación permanente por preservar la ética profesional y el humanismo, que deben ser tomados como modelo a seguir por todos los miembros de nuestra profesión, sean o no miembros de nuestra Barra.

Les presentamos también la ceremonia de entrega de la distinción con la que nuestra institución reconoció a los barristas que cumplieron cincuenta años de trayectoria profesional, por lo que reproducimos las palabras con las que, en dicha ceremonia y en representación de todos los homenajeados, nos obsequió nuestro querido expresidente Don Jorge García de Presno Larrañaga, en las que quedan patentes la generosidad y la tradición de servicio de nuestros agremiados con mayor trayectoria profesional, que nos explican por qué este Colegio ha llegado a donde está, y que nos comprometen a redoblar esfuerzos para seguir abrevando del conocimiento, la prodigalidad y la experiencia de los barristas que nos han precedido, y así continuar con su extraordinaria labor.

Recogemos, además, el reconocimiento a Don Luis Miguel Díaz González Rubio, quien fue laureado con nuestro Premio al Trabajo de Investigación Jurídica 2009 por su trabajo intitulado “Justicia Civil en la Constitución Política”, en el que se materializó el compromiso permanente de la Barra con la excelencia académica y la educación continua, como puntales esenciales de la práctica profesional del Derecho.

Por último, en la sección de temas de interés, les presentamos una gama de artículos que tocan todos los asuntos de actualidad en nuestro campo de actividad, y que recogen el punto de vista profesional y personal de sus autores, como una muestra de las voces y de las posturas que cotidianamente se pronuncian en todos los temas que tejen la compleja trama de nuestro sistema jurídico y social. ■

Portada

Premio Nacional de Jurisprudencia 2009

José Luis Siqueiros Prieto



ACTUALIDAD

4 | CONSECUENCIAS DEL CAMBIO CLIMÁTICO
Héctor Herrera Ordóñez

8 | HACIA LA GOBERNANZA HÍDRICA
Héctor Herrera Ordóñez

10 | DERECHO DE LOS HOMOSEXUALES
A CONTRAER MATRIMONIO
Ricardo Lara Marín.

ARTÍCULOS

14 | REFORMAS AL CÓDIGO
PROCESAL CIVIL DEL D.F.
Edward Martín Regalado

ACTIVIDADES

22 | ACUERDO DE COLABORACIÓN
CON LA ACADEMIA NACIONAL
DE PERIODISTAS DE RADIO Y TELEVISIÓN
- PALABRAS DE LEOPOLDO MENDÍVIL

26 | BARRISTAS CON 50 AÑOS DE TRAYECTORIA
PROFESIONAL
- PALABRAS DE GABRIEL ORTIZ GÓMEZ
- PALABRAS DE JORGE GARCÍA DE PRESNO
LARRAÑAGA

4

ACTUALIDAD

Consecuencias del Cambio Climático

Héctor Herrera Ordóñez



31 | PREMIO NACIONAL DE JURISPRUDENCIA 2009
- PALABRAS DE JAIME CORTÉS ROCHA
- PALABRAS DE FRANCISCO GONZÁLEZ DE COSSÍO

35 | ENTREGA DEL PREMIO AL TRABAJO
DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA 2009
A DON LUIS MIGUEL DÍAZ GONZÁLEZ RUBIO
Palabras de Rosa María Ávila

37 | ROBERTO HERNÁNDEZ GARCÍA, CO-CHAIR
DEL INTERNATIONAL CONSTRUCTION
PROJECTS COMMITTEE

39 | FOROS INTERNACIONALES
DE DERECHO AMBIENTAL EN ESPAÑA
Héctor Herrera Ordóñez

41 | SEMINARIO DE REDACCIÓN PARA ABOGADOS
Mariana Mier Romero
Rodolfo Islas Valdés

46 | BARRISTAS DE NUEVO INGRESO

BOLETINES COMISIONES

48 | PROPIEDAD INTELECTUAL

Ernesto Erreguerena

49 | JÓVENES ABOGADOS

Mariana Mier Romero, Rodolfo Islas Valdés
y Rodrigo Madero Mesa

52 | ÉTICA PROFESIONAL

Carlos Muñoz Rocha

54 | DERECHO PENAL

Carlos Requena, Juan Pablo Aguilar
y Jorge Alberto Hernández

56 | DERECHO DEL TRABAJO

Guillermo Mojarro Serrano

58 | DERECHO FINANCIERO Y BURSÁTIL

Marco Antonio Martínez Maldonado

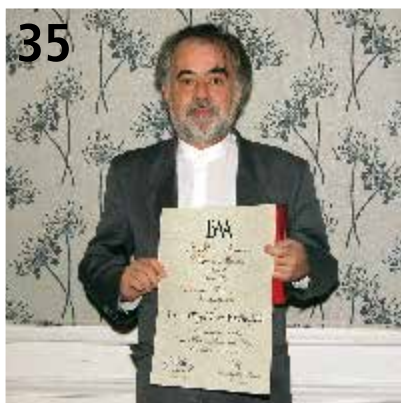
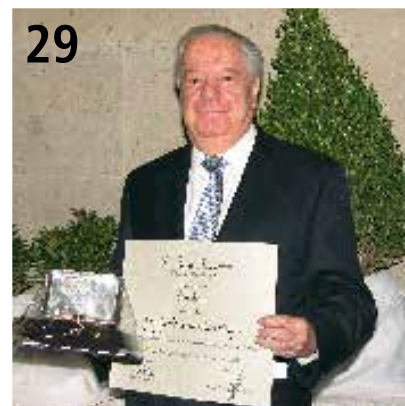
PUBLICACIONES

60 | INTERNATIONAL PUBLIC PROCUREMENT:

A guide to best practice

OBITUARIO

63 | RESEÑA A CARLOS A. DEL RÍO RODRÍGUEZ



**Presidente de La Barra Mexicana
Colegio de Abogados, A.C.**

Carlos Loperena Ruiz

Director de la Revista

Carlos Serna Rodríguez

Conductor Programas Canal Judicial

Rafael Estrada Michel

Consejo Editorial

Carlos Loperena Ruiz, Luis A. Madrigal Pereyra,
Ricardo Lara Marín, Roberto Hernández García,
Victor Álvarez de la Torre y Carlos Serna Rodríguez.

Editor

Jesús Ávila Fernández

Diseño y Formación

Mariana De la Garma Galván

Fotografías Interiores

Margarita López

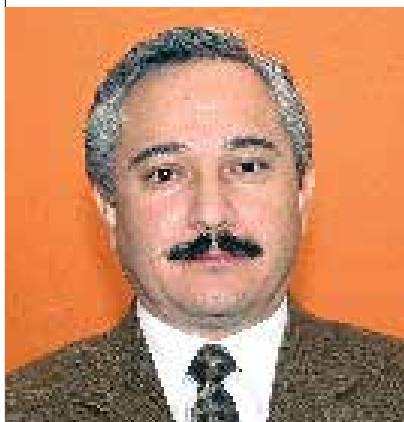
Impresión

Jorman Impresos

Revista de La Barra Mexicana Colegio de Abogados, A.C.

Los artículos firmados son responsabilidad de los autores
y no necesariamente reflejan la opinión del Colegio.

www.bma.org.mx



Consecuencias del cambio climático. Incidencia en los recursos hídricos

Por: Héctor Herrera Ordóñez.

Las proyecciones indican que los aumentos de temperatura del agua y la variación de los fenómenos extremos afectarán la calidad del agua y agudizarán la contaminación.

Por lo general se confunde el término “cambio climático” con la “variabilidad del clima”. El cambio climático está asociado al calentamiento global y es un cambio a largo plazo originado por factores naturales y antropogénicos. La variabilidad del clima siempre ha formado parte del sistema climático de nuestro planeta.¹

El cambio climático al que todo mundo hace referencia hoy en día es un cambio antropogénico; es decir, originado por las emisiones de gases de efecto invernadero derivadas de las actividades humanas a partir de la revolución industrial. Hasta antes de dicha revolución la atmósfera terrestre estaba compuesta por 78% de nitrógeno (N_2), 21% de oxígeno (O_2), 0.9% de argón (Ar), trazas de otros gases y sólo 0.03% de bióxido de carbono (CO_2). Durante cientos de miles de años las concentraciones de CO_2 en la atmósfera no excedieron las 280 partes por millón (ppm), pero a partir de la revolución industrial las actividades humanas han vertido cientos de miles de millones de toneladas métricas de CO_2 y otros gases de efecto invernadero, con lo que hemos incrementado la concentración a 390 ppm, ó 0.04%.²

¹ UNESCO, Programa de evaluación de los recursos hídricos mundiales de las Naciones Unidas, 2006. 2º Informe de Naciones sobre el desarrollo de los recursos hídricos en el mundo: *El agua, una responsabilidad compartida*, publicado en marzo 2006, P. 18. www.unesco.org/water/wwap/wwdr2/table_contents_es.html

² SEMARNAT, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos y Naturales, México. *¿Qué es el cambio climático?* Publicado el 19 de mayo de 2009. http://www.semarnat.gob.mx/queessemarnat/politica_ambiental/cambioclimatico/Pages/cambioclimatico.aspx. [24de junio de 2009]

La gran preocupación por los impactos adversos previsibles del calentamiento global sobre los sistemas humanos y naturales se funda en que las concentraciones de CO₂ en la atmósfera terrestre determinan la temperatura promedio del planeta.³

Durante los últimos 250 años la economía humana ha vertido más de 1.1 billones de toneladas de CO₂ por uso de combustibles fósiles para la generación y uso de energía, de las cuales, 770 millones fueron vertidas durante los últimos cincuenta años. Por deforestación, sólo durante estos años, se han vertido más de 330 millones de toneladas; un tercio de las emisiones acumuladas totales del periodo.⁴

Una serie de fuerzas continúa afectando seriamente los recursos hídricos naturales. Muchas de éstas son resultado de acciones humanas e incluyen cambios en los ecosistemas y paisajes, sedimentos, contaminación, sobreexplotación y cambio climático.⁵

Existe evidencia del impacto del calentamiento global sobre los recursos hídricos. El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) ha comenzado a abordar esta cuestión, que viene a sumarse a su tradicional estudio de los gases de efecto invernadero y de los cambios en las temperaturas. En 2004 el Grupo identificó dos cuestiones relacionadas con el agua y con el impacto del calentamiento global;⁶ una de ellas estaba relacionada con sus consecuencias y la otra hacía referencia a la falta de información, en los siguientes términos:⁷

La frecuencia y la magnitud de estos acontecimientos climáticos extremos aumentarán incluso con un leve ascenso de las temperaturas y serán mucho mayores cuanto más altas sean las temperaturas. Estos acontecimientos suelen causar un gran impacto a nivel local, por lo que determinados sectores y regiones podrían resultar seriamente afectados. El aumento de los acontecimientos extremos podría originar unos valores de diseño críticos, o bien exceder los umbrales naturales, más allá de los cuales aumentaría rápidamente la magnitud de sus consecuencias.

La falta de información en el sector del agua se definió como:

- 1. Conocimiento insuficiente sobre consecuencias en distintas partes del mundo, en particular en los países en vías de desarrollo;*
- 2. Ausencia casi total de información sobre las consecuencias bajo diferentes patrones de desarrollo y según la intensidad de la mitigación;*
- 3. No existe una relación clara entre el cambio climático y el impacto sobre los recursos hídricos;*
- 4. Escaso análisis sobre la capacidad y el coste de adaptación; y*
- 5. Ausencia de entendimiento acerca de cómo afectan los cambios en la variabilidad al medio ambiente acuático.*

La temperatura media de nuestro planeta ha aumentado 0.6°C desde finales del siglo XIX. Se espera, para el año 2100, que suba entre 1.4 y 5.8°C más y que el nivel del mar aumente entre 9 y 88 cm.⁸



³ Idem.

⁴ World Resources Institute, 2007. Climate Analysis Indicators Tool (CAIT) Versión 4.0 Washington, D.C. <http://cait.wri.org/cait.php>

⁵ UNESCO, *Op cit supra* nota 2, p. 136.

⁶ *Ibidem* p. 144.

⁷ IPCC (Grupo Intergubernamental de expertos sobre Cambio Climático). 2004. *Expert Meeting on the Science to Address UNFCCC Article 2 including Key Vulnerabilities*, Buenos Aires, Argentina 18-20 mayo 2004, breve informe. www.ipcc.ch/wg2sr.pdf

⁸ IPCC (Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático). 2001. *Tercer Informe de Evaluación – Cambio Climático 2001: Informe de Síntesis*. Ginebra, IPCC.

Se cree que el cambio climático tendrá un impacto considerable en la agricultura y los patrones de producción de alimentos debido a tres factores principales: el calentamiento global, el cambio en los patrones de las precipitaciones y el aumento en la concentración de dióxido de carbono en la atmósfera (CO₂).⁹

La variabilidad y el cambio climático son tendencias naturales agravadas por la emisión de gases de efecto invernadero tanto de forma natural como artificial. Los cambios regionales en el clima han afectado a los sistemas hidrológicos y a los ecosistemas terrestres y marinos. El incremento de los costos económicos relacionados con el daño climático y con estas variaciones regionales sugiere un aumento de la vulnerabilidad al cambio climático. Esto, a su vez, supone un aumento de las amenazas para la salud humana, particularmente entre las poblaciones de ingresos económicos más bajos.¹⁰

Los habitantes de pequeñas islas y de zonas costeras bajas se exponen particularmente al riesgo de graves efectos sociales y económicos derivados de la crecida del nivel del mar, de huracanes y de tsunamis. También se ven seriamente amenazadas las fuentes de agua dulce en muchas de estas islas, debido a la variabilidad y al cambio climático.¹¹

La variabilidad y el cambio climáticos deben ser tratados como temas interrelacionados con las cuestiones de gobernabilidad, incluyendo los siguientes puntos:¹²

- *Cambio de la variabilidad climática: patrones de precipitaciones y riesgo cambiantes (frecuencia, magnitud, etcétera).*
- *Degradación de la tierra: deforestación, erosión, sedimentación en ríos, corrimiento de tierras.*
- *Migración y presión demográfica, urbanización descontrolada.*



- *Pobreza: pérdidas de modo de sustento, capacidad financiera de rehabilitación, enfermedad, debilidad, salud.*
- *Pérdida de conocimientos: migración a zonas propensas a riesgos, falta de experiencia relacionada con los riesgos.*
- *Gobernabilidad: Estados en descomposición, corrupción, fragmentación política, etcétera.*

El calentamiento del sistema climático es inequívoco, como evidencian ya los aumentos observados del promedio mundial de la temperatura del aire y del océano, el deshielo generalizado de nieves y hielos y el aumento del promedio del nivel del mar.¹³ El calentamiento observado durante varias décadas ha sido vinculado a cambios experimentados por el ciclo hidrológico en gran escala. En particular:¹⁴

- a) Aumento del contenido de vapor de agua en la atmósfera;

⁹ UNESCO, *Op cit supra* nota 2, p. 254.

¹⁰ IPCC (Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático). 2001. *Scientific Assessment of Climate Change, Summary for Policymakers, Climate Change 2001: Informe de Síntesis del 3er Informe de Evaluación del IPCC*. XVIII Sesión del IPCC, Wembley Reino Unido 24-29 Septiembre de 2001.

¹¹ UNESCO, *Op cit supra* nota 2, p. 362.

¹² *Idem*.

¹³ IPCC (Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático). 2007. *Cambio Climático 2007: Informe de síntesis. Contribución de los Grupos de trabajo I, II y III al Cuarto Informe de evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático*. IPCC, Ginebra, Suiza, p. 2. Primera impresión 2008. http://www.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar4/syr/ar4_syr.sp.pdf

¹⁴ Bates, B.C., Z.W. Kundzewicz, S. Wu y J.P. Palutikof, Eds., 2008: *El Cambio Climático y el Agua*. Documento técnico VI del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, Secretaría del IPCC, Junio 2008, Ginebra, p. 3. <http://www.ipcc.ch/pdf/technical-papers/ccw/climate-change-water-sp.pdf>

- b) Variación de las características, intensidad y valores externos de la precipitación;
- c) Disminución de la capa de nieve y hielo; y
- d) Cambios en la humedad del suelo y en la escorrentía.

Durante el siglo XX la precipitación aumentó principalmente en extensiones terrestres y en latitudes septentrionales altas, y ha disminuido entre los 10°S y los 30°N a partir de los años setenta. Asimismo, la superficie mundial de tierra clasificada como seca se ha duplicado desde esa época.¹⁵

Las simulaciones mediante modelos climáticos concuerdan en proyectar, para el siglo XXI, un aumento de la precipitación en latitudes altas y parte de los trópicos y una disminución en algunas regiones subtropicales y en latitudes medias y bajas. Fuera de esas áreas la magnitud de los cambios proyectados varía de un modelo a otro, dando lugar a una considerable incertidumbre respecto a las proyecciones de precipitación.¹⁶

Para mediados del siglo XXI las proyecciones indican que, como consecuencia del cambio climático, la escorrentía fluvial promedio



anual y la disponibilidad de agua aumentarían en latitudes altas y en algunas áreas tropicales húmedas y disminuirían en algunas regiones secas de latitudes medias y en regiones tropicales secas. Muchas áreas semiáridas y áridas¹⁷ están particularmente expuestas a los efectos del cambio climático y experimentarían una disminución de sus recursos hídricos.¹⁸

Según las proyecciones, la intensidad y variabilidad crecientes de la precipitación agravarían el riesgo de inundaciones y sequías en numerosas áreas. La precipitación intensa aumentaría en la mayoría de las áreas durante el siglo XXI, incrementando el riesgo de inundaciones provocadas por las lluvias. Simultáneamente aumentaría la proporción de superficie terrestre que padece sequía extrema y se manifestaría una tendencia a la sequía en el interior de los continentes durante el verano, particularmente en las regiones subtropicales de latitudes bajas y medias.¹⁹

Las proyecciones indican que las reservas de agua almacenada en los glaciares y en la capa de nieve disminuirían durante este siglo XXI, reduciendo así la disponibilidad de agua durante los periodos calurosos y secos en regiones dependientes del deshielo en las principales cordilleras montañosas, en las que vive actualmente más de la sexta parte de la población mundial.²⁰

Las proyecciones indican que los aumentos de temperatura del agua y la variación de los fenómenos extremos, incluidas las crecidas y sequías, afectarían la calidad del agua y agudizarían la contaminación de ésta por múltiples causas, desde la acumulación de sedimentos, nutrientes, carbono orgánico disuelto, patógenos, plaguicidas o sal, hasta la contaminación térmica, con posibles efectos negativos sobre los ecosistemas, la salud humana y la viabilidad de costos de operación de los sistemas hídricos. Además, el aumento del nivel del mar extendería la salinización de las aguas subterráneas y de los estuarios, reduciendo así la disponibilidad de agua dulce para las poblaciones y ecosistemas en áreas costeras.²¹ ■

¹⁵ *Idem.*

¹⁶ *Idem.*

¹⁷ Por ejemplo: la cuenca mediterránea, el oeste de los Estados Unidos de América, el sur de África o el noreste de Brasil.

¹⁸ Bates, B.C., Et al, *Op cit* supra nota 15.

¹⁹ *Idem.*

²⁰ *Idem.*

²¹ *Idem.*



Daniel Basurto González, Héctor Herrera Ordóñez y Ana Paola Simón Gálvez.

Hacia la Gobernanza Hídrica

Por: Héctor Herrera Ordóñez.

La problemática del agua en México propició una reforma a la Ley de Aguas Nacionales en el 2004, pero la falta de técnica jurídica y de especialización en la materia se hicieron patentes y la modificación fue desafortunada.



El 25 y 26 de noviembre pasados la Subdirección General Jurídica de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) llevó a cabo la denominada *Reunión Nacional de Abogados: Hacia la Gobernanza Hídrica*, en la Ciudad de México, en la que participó nuestro Colegio.

Al parecer hay consenso sobre la necesidad de una nueva Ley de Aguas Nacionales o, por lo menos, de una reforma que corrija las deficiencias de las modificaciones hechas en 2004 a dicha ley. Y es que desde hace varios años la legislación mexicana contiene disposiciones para la prevención y el control de la contaminación del agua, e incluso su problemática es considerada actualmente por la Ley de Aguas Nacionales como un asunto de seguridad nacional; a pesar de ello el grado de cumplimiento de esas disposiciones parece ser muy pobre, dados los niveles de contaminación que registra nuestro país en ese rubro.

Las razones que podrían explicar esa ineficacia son las siguientes: a) desconocimiento o escasa valoración social de la normas; b) deficiencia de las instituciones encargadas de aplicar las normas jurídicas (administrativas y judiciales); c) ineficiencia de la ley.



Respecto del desconocimiento o escasa valoración social de las normas, es necesario intensificar la difusión de la urgencia e importancia de la prevención y control de la contaminación del agua a todos los niveles escolares y en todos los sectores de la sociedad. El reto es mayúsculo, pues implica propiciar un cambio cultural respecto del valor y necesidad de proteger el vital líquido.



La deficiencia de las instituciones encargadas de aplicar las normas jurídicas deriva, en gran medida, de la carencia de recursos humanos, materiales y financieros, pero también de la ineficiencia del marco jurídico.

Respecto de la ineficiencia de la ley, es necesario mejorar la calidad de las normas

de prevención y control de la contaminación del agua, lo cual exige mejorar la calidad jurídica de las iniciativas de leyes y reformas que se presentan, analizan, discuten y modifican en el Congreso de la Unión.

La problemática del agua en México, derivada del crecimiento poblacional, ubicación de los centros de población, sobreexplotación de acuíferos, contaminación de aguas superficiales y el desperdicio, propició una reforma a la Ley de Aguas Nacionales en abril de 2004 que pretendía solucionar la problemática. Muy probablemente la reforma era bien intencionada por parte de los legisladores que la propusieron, pero la falta de una buena técnica jurídica y de especialización en la materia se hicieron patentes en la reforma y, por lo tanto, además de ser fuertemente criticada por los especialistas fue desafortunada por las siguientes razones:

- a. **INCERTIDUMBRE JURÍDICA.**- La reforma utilizó conceptos muy amplios y un tanto vagos, mismos que permiten interpretar de diversas maneras sus disposiciones y, por lo tanto, no hay claridad para aquellos que deben cumplirla respecto a los derechos, obligaciones, responsabilidades y sanciones, así como sus alcances;
- b. **DISCRECIONALIDAD EXCESIVA.**- Por lo señalado en el punto anterior, la falta de claridad de las disposiciones genera una discrecionalidad excesiva de la autoridad en perjuicio de los usuarios, además de que podría fomentar la corrupción;
- c. **SANCIONES EXCESIVAS.**- La reincidencia a las infracciones del artículo 119 implica la posibilidad de sancionar cualquier incumplimiento a la Ley, además de con multas, con la revocación del título de concesión o asignación o, en su caso, del permiso de descarga, aun cuando la infracción no sea grave;
- d. **INEFICACIA E INEFICIENCIA.**- Es conveniente, desde el punto de vista de la certeza jurídica y la justicia, se proponga una reforma para corregir sus deficiencias o, mejor aún, se realice una nueva Ley de Aguas Nacionales verdaderamente discutida con especialistas en la materia, siendo objeto de un debate nacional. De no realizarse así es altamente probable que la ley de referencia sea ineficaz e ineficiente en perjuicio de la protección de la calidad y cantidad del agua, así como de su aprovechamiento sustentable.

La eficacia de la ley en la prevención y control de la contaminación del agua en México es pobre, por lo mismo, tenemos el gran reto de revertir esa situación tanto para hacer efectivo el estado de derecho en esta materia, como para convertir en realidad el uso sustentable del agua en beneficio de las actuales y futuras generaciones, para lo cual es indispensable que haya voluntad política tanto por parte del Ejecutivo Federal y del Congreso de la Unión, no sólo para el proceso legislativo correspondiente, sino también para la asignación de los recursos necesarios para atender la problemática en el país; que, de conformidad con la reforma a la Ley de Aguas Nacionales de 2004, es considerada como un asunto de seguridad nacional. ■



Derecho de los homosexuales a contraer matrimonio

Por: Ricardo Lara Marín.

En el Distrito Federal bastaba ampliar el régimen de las sociedades de convivencia, pero no era necesario pervertir instituciones fundamentales y de clara naturaleza como el matrimonio y la adopción.



En el mes de diciembre del 2009 se reformó el Código Civil para el Distrito Federal con el fin de autorizar los llamados matrimonios entre homosexuales (mejor dicho, entre personas del mismo sexo), incluso con facultades para adoptar hijos. Es la primera legislación de Latinoamérica y de las poquísimas en el mundo que así lo hace.¹ Ello ha generado naturalmente reacciones diversas y encontradas, por lo que me permito presentar mi punto de vista, que resumo así: Todas las personas, en cuanto personas, tienen el derecho a contraer matrimonio; pero no todas reúnen las condiciones de posibilidad para realizarlo, ya que pueden estar impedidos física o legalmente (edad, parentesco, estado civil, capacidad jurídica, capacidad física, etcétera). Las parejas del mismo sexo están impedidas para contraer matrimonio por no reunir las condiciones de posibilidad para realizarlo; tal afirmación no constituye discriminación alguna, ni disminución de algún derecho

¹ Según el Derecho Comparado es muy excepcional reconocer el derecho a contraer matrimonio a las parejas del mismo sexo, y más excepcional autorizar la adopción. No obstante lo anterior hay una tendencia a reconocer jurídicamente el hecho de las parejas homosexuales estables, cosa muy distinta al reconocimiento al derecho a casarse. Para un mejor desarrollo del tema *vid.* Graciela Medina, *Los homosexuales y el derecho a contraer matrimonio*, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, 2001.

a los homosexuales, sino la constatación de una realidad. Justifico adelante las anteriores afirmaciones.

Conforme al sentido común o, si se quiere, según la filosofía más básica, no hay más remedio que reconocer un enunciado o principio fundamental que pareciera de Perogrullo; sin embargo, es de suma importancia: “las cosas (los entes) son lo que son y no otra cosa”. La verdad o evidencia de este postulado lo encontramos confirmado en todos los seres de la realidad, incluidos los pertenecientes a la realidad jurídica. A manera de ejemplo hemos de reconocer que un pedazo de oro, es un pedazo de oro y no un perro; una manzana, es una manzana y no un caballo; un ser humano, es un ser humano y no un avión; un contrato de comodato, es un comodato y no un arrendamiento; un matrimonio, es un matrimonio y no una sociedad anónima; de este modo, podríamos seguir con ejemplos al infinito. Lo anterior es así por la razón de que todos los seres tienen una esencia; es decir, tienen un elemento que los hace ser ese ser y no otro.

Dentro de los seres, hay algunos que su existencia es ajena a los seres humanos (v. gr.: una estrella o el centro de la tierra), en cambio, hay otros que existen en la medida que hay seres humanos. A estos últimos podríamos llamarlos sencillamente como seres o entes culturales (v. gr.: una obra de arte, un contrato, un carro, el Estado, el matrimonio). Dentro de estos últimos, los hay de naturaleza efímera o temporal, y hay otros que son concomitantes o necesarios a los seres humanos; es decir, que en tanto existan humanos estarán ahí, ya sea de una manera primitiva o de manera evolucionada o sofisticada. Una entidad o institución de estas últimas lo es el derecho u orden normativo, ya sea que exista de manera primitiva, mezclado con otros órdenes normativos (religioso o moral), o de manera desarrollada, como puede ser en occidente a partir del derecho romano.

Por su parte, el derecho regula instituciones humanas, algunas de naturaleza efímera o transitoria y otras de carácter permanente o necesario. Dentro de estas últimas podríamos hablar de instituciones como el contrato, entendido como un acuerdo de voluntades que resulta esencial a la naturaleza humana, pues en tanto existan seres humanos habrá contratos (acuerdos), ya que responden a la necesidad de realizar pactos como un medio de establecer todo tipo de relaciones entre hombres. De igual modo, el Estado (o la comunidad política) resulta esencial a la naturaleza humana como medio necesario para lograr el ser gregario o social. Otra de estas instituciones esenciales al hombre y derivada de su necesidad biológica de procreación o conservación de la especie

lo es el matrimonio (obviamente entendido entre hombre y mujer), ya sea en una forma primitiva o en forma culturalmente desarrollada.

Las instituciones, tales como los contratos, el matrimonio o el Estado (comunidad política), no son un invento o patrimonio de un ser humano o de una cultura en particular, sino que son instituciones que han surgido espontáneamente como reflejo de la naturaleza humana y están presentes en todas las sociedades y junto con ellas han evolucionado. Una de las implicaciones de lo anterior es que el legislador debe reconocer a esas instituciones como tales, y regularlas conforme a su naturaleza y no desvirtuarlas. Así como no puede haber contratos generados con una sola voluntad (se requiere oferta y aceptación) o contratos entre un humano y un animal o una compraventa sin objeto y precio y no puede haber un Estado sin órganos de gobierno (autoridad) y súbditos, tampoco puede existir un matrimonio si no es entre un hombre y una mujer. El legislador puede regular variadamente tales instituciones, pero no puede torcer su naturaleza.

En el presente caso hemos de reconocer que las relaciones entre personas del mismo sexo (homosexuales) son de una naturaleza distinta a la de un hombre y una mujer, por lo que no pueden tener el mismo tratamiento o incluirse en una misma institución. Las diferencias de las relaciones entre personas del mismo sexo y las heterosexuales empiezan en la propia biología del ser humano, que nace como hombre y mujer y se proyecta en las demás dimensiones de su relación. Biológicamente la relación de un hombre con una mujer es diferente a la de los homosexuales, pues el órgano masculino (pene) tiene como objeto o fin sexual el órgano femenino (vagina); de ahí que pueda haber reproducción humana.

Biológicamente no hay órganos propios para la relación homosexual, pues la vagina no tiene como objeto biológico propio (*fin operis*) otra vagina, ni el pene es un órgano biológicamente propio (*fin operis*) para el ano de otro hombre; ello no implica que los homosexuales no sientan placer o satisfacción con esa relación, pero sí implica que no son órganos biológicamente propios para ello; por ello, no puede haber reproducción humana de tal relación.

Con lo anterior no pretendemos sostener que la sexualidad humana se agote en el acto de reproducción, pero es indiscutible que es su base o fundamento original, pues biológicamente la causa de



la sexualidad es la reproducción de la especie humana. Lo que es más, sólo a través de la sexualidad (obviamente heterosexual) logramos, todos los seres vivos, la continuidad y la evolución de la vida en este planeta. Por ello, genuinamente la sexualidad es propiamente entre macho y hembra y la homosexualidad es una desviación de este hecho o causa biológica básica.

A tal propósito conviene traer a cuenta la definición de “sexo” de un especialista: “El sexo se define con base en el aspecto físico de los órganos genitales (sexo gonadal o fenotipo sexual)... el sexo está dividido en dos categorías complementarias; masculino o femenino. A los recién nacidos con padecimientos intersexuales, como el hermafroditismo, se les asigna un sexo bajo el cual serán criados”². Lo anterior es una descripción de la base biológica real, independientemente que tenga implicaciones valorativas o éticas.

El derecho debe partir de la realidad humana para regular adecuadamente los problemas sociales. En esa tesitura, se debe reconocer que la institución social y jurídica del matrimonio es

un reflejo de la base biológica de la sexualidad y, por tanto, no es equiparable a las relaciones homosexuales. Reconocer este hecho no es acto discriminatorio alguno, sino llamarle a las cosas por su nombre. Las relaciones homosexuales estables pueden ser condenadas, sancionadas, toleradas, respetadas o reconocidas, según se quiera en las sociedades, pero no pueden llamarse o equipararse al matrimonio, pues son otra cosa distinta.

Se suele alegar en apoyo al pretendido matrimonio entre personas del mismo sexo que en la institución matrimonial existe la finalidad de vida en común, socorro y ayuda mutua de la pareja, y que ello también se pretende en las relaciones homosexuales estables; sin embargo, tal afirmación es incorrecta, pues nunca podrán ser lo mismo las relaciones homosexuales al no contar con la posibilidad de la vida reproductiva (al menos en potencia), y lo más importante, que la relación hombre-mujer es la única base biológica natural de continuidad de la especie humana. Para dejar más claro el punto llevemos al extremo: de ser todos los humanos homosexuales se extinguiría la especie humana. En consecuencia, no se puede sostener que las relaciones homosexuales conducen a la consecución de la especie humana, por lo contrario, en el extremo la extinguirían. Por tanto, no pueden tener el mismo trato situaciones de naturaleza distinta y, en consecuencia, si el matrimonio por naturaleza es entre hombre y mujer no puede hablarse con propiedad del derecho a contraer matrimonio entre personas del mismo sexo.

Hay que dejar claro que lo anterior no implica discriminación alguna, pues simplemente es el reconocimiento de que las relaciones homosexuales no cumplen con una condición necesaria de posibilidad para casarse. Pero éste no es el único caso, pues tampoco pueden contraer matrimonio dos menores de edad muy pequeños, o uno de ellos con un adulto, o un incapaz con un capaz u otro incapaz; tampoco puede haber un matrimonio con la mascota (por más que algunos aleguen que son mejores compañeros que los humanos) o un matrimonio tripartita, etcétera. Insisto, ello no es discriminatorio. Prueba de ello es que si una persona con tendencia homosexual decidiera hacer una vida heterosexual de pareja y casarse podría hacerlo y tiene el derecho de casarse; pero no existe tal derecho entre dos personas del mismo sexo.³

Siguiendo con lo anterior, se puede decir que los homosexuales más que carecer del derecho a contraer matrimonio como personas que son, se encuentran impedidos de hacerlo en tanto pretendan casarse con otra persona del mismo sexo, pues están

² S. Michael Plaut y Gregory K. Lehne, “Disfunción sexual, trastornos de identidad sexual y parafilias”, en Goldman, Howard H., Coord., *Psiquiatría general*, ed. Manual Moderno, 5ª. Ed. México, 2001, cap 25, p. 449 (título original *Review of General Psychiatry*).

³ La Corte de Derechos Humanos de Estrasburgo “consideró que no existe discriminación en razón del sexo, porque los homosexuales tienen derecho a casarse con un ser de otro género; es decir: no es que no tengan derecho a contraer matrimonio, sino que pueden hacerlo pero con alguno de su sexo contrario, y que esta regla rige para todos.” Cfr. Graciela Medina, *op. Cit.* p. 234.

impedidos para ello biológica o naturalmente. Por tanto, no hay que confundir la discriminación o la carencia de un derecho con un impedimento natural o legal a casarse; tienen el derecho a casarse, pero están impedidos en tanto pretendan ejercerlo con otra persona del mismo sexo.

Como ya dijimos, hay otros casos de personas que tienen el derecho a contraer matrimonio pero que están impedidos para ello. Así, una persona casada está impedida para contraer matrimonio en tanto subsista el vínculo original; un incapaz o declarado en interdicción está impedido de contraer matrimonio en tanto subsista la incapacidad; igual un menor de edad, en cuanto menor no puede casarse; un ascendiente con un descendiente o hermanos entre sí, no obstante que como personas tienen el derecho a contraer matrimonio se encuentran impedidos para casarse frente a su familiar cercano.

El impedimento o la falta de condición de posibilidad⁴ de una persona a casarse con otra del mismo sexo se funda en las siguientes razones:

- a. Biológicamente son incompatibles sexualmente, pues sus órganos sexuales no son adecuados para una relación sexual propia (pene-vagina);
- b. No pueden reproducirse; es decir, no pueden contribuir con la continuación de la especie;
- c. En cuanto a la posibilidad de formar una familia y educar hijos adoptivos o biológicos con la participación de terceros diversos a la relación homosexual⁵, están impedidos de educar a los menores con la referencia del rol o figura paterna (masculino) y el rol o figura materno (femenino); ello implica una afectación en la esfera jurídica de los menores, pues se les priva de una imagen diversificada de los papeles masculino y femenino, lo que es una desventaja formativa frente a otros niños y que también puede implicar dificultades relacionales del niño con otros que tienen la referencia de las figuras del padre y la madre (ello puede incluir discriminación espontánea entre niños)⁶.

En conclusión, personas del mismo sexo no reúnen una condición de posibilidad para contraer matrimonio, por lo que están

impedidos para ello; consecuentemente, también están impedidos a adoptar hijos como pretendido matrimonio. Lo anterior no porque carezcan del derecho a ello como personas, sino porque están impedidos naturalmente. Lo que no implica discriminación alguna, pues no se les afecta de ningún modo en su esfera jurídica a contraer matrimonio (pueden casarse si reúnen las condiciones para ello).

Por último, si alguna sociedad decide regular las relaciones estables entre personas del mismo sexo debe hacerlo a través de una figura jurídica distinta al matrimonio. En el caso del Distrito Federal, si se quiere, bastaba ampliar el régimen de las sociedades de convivencia, pero no pervertir o arriesgar innecesariamente instituciones fundamentales y de clara naturaleza como lo son el matrimonio y la adopción. Además, reformas de esta naturaleza afectan educativamente a la sociedad, pues se da un mensaje erróneo que confunde a menores y adultos. ■



⁴ La falta de condición de posibilidad puede ejemplificarse en muchos casos: un manco puede tener derecho a expresarse artísticamente, por ejemplo tocando el piano u otros instrumentos musicales, pero no tiene la condición de posibilidad física para ello. Sin embargo, a la postre con una prótesis podría eventualmente ejercer su derecho.

⁵ En el caso de relaciones entre varones, el hijo de uno de ellos con una mujer ajena a la relación homosexual; o en el caso de dos mujeres a través de una fecundación artificial con el esperma de un varón ajeno a la relación lésbica.

⁶ Lo anterior no soslaya el hecho de que hay padres o madres solos que forman familias monoparentales (solteros, viudos, separados o divorciados), pero no son comparables con las parejas homosexuales pues las primeras están en aptitud de lograr nuevas relaciones heterosexuales que mantengan el papel hombre-mujer (padre y madre); además los niños dentro de una pareja homosexual se enfrentan a posibles confusiones derivadas de tener "dos padres" o "dos madres" u otra cosa diversa a un padre y una madre.



Reformas al Código Procesal Civil del D.F.

Por: Edward Martín Regalado

El decreto de reformas modifica no sólo todos los títulos de la parte general del Código Procesal y el correspondiente al juicio ordinario, sino prácticamente todos sus capítulos.

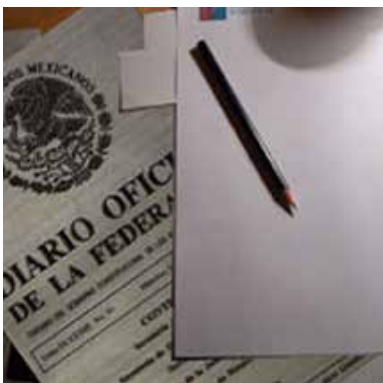
Introducción

Comentar una reforma tan extensa como la realizada al Código Procesal Civil local no es tarea fácil; de entrada, se corre el riesgo de hacer una glosa incluso más extensa que la propia reforma o perderse en cuestiones de redacción y tecnicismos, lo que está fuera del propósito de este ensayo. El decreto de reformas con más de cincuenta páginas modifica 306 artículos del código local; es decir, casi una tercera parte del ordenamiento. Siendo impráctico analizar cada uno de los preceptos reformados o adicionados, estas líneas se proponen resaltar de manera sistemática las principales modificaciones a tal código adjetivo.

Las reformas fueron publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de septiembre del 2009 y entraron en vigor sesenta días después, salvo el título denominado: “Del Juicio Oral Civil”, que entrará a los 365 días. Como es costumbre, se señala que las demandas que sean admitidas con anterioridad a la entrada en vigor de las reformas se tramitarán conforme a las disposiciones anteriores a ellas.

Se modificaron, asimismo, diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que entraron en vigor a los treinta días siguientes; es decir, el 10 de octubre. Al respecto, basta destacar que desaparecieron los Juzgados de Arrendamiento Inmobiliario y sus asuntos pasaron a ser competencia de los Juzgados de lo Civil. Por la misma razón los Juzgados de Paz en Materia Civil conocerán también de las controversias de arrendamiento dentro del ámbito o montos de su competencia.

El decreto se agrupará, para efectos de este análisis, en seis temas: (i) modificación de los plazos más usuales; (ii) reforma en materia de recursos, juicio de responsabilidad civil y acción de nulidad de juicio concluido; (iii) modificaciones al juicio ejecutivo, hipotecario



Entre otros, la reforma: modifica la procedencia de la acción de nulidad de juicio concluido, deroga la apelación extraordinaria, cambia la mayoría de los plazos procesales y renueva todo el articulado del procedimiento arbitral.

y a la vía de apremio; (iv) juicio arbitral; (v) cuestiones generales del proceso; y (vi) la incorporación del juicio oral civil.

1. Principales plazos

El establecimiento de plazos procesales en la ley es un tanto arbitrario. La reforma parece recoger, sin embargo, la idea de que la justicia pronta y expedita no depende del hecho de que los litigantes cuenten con plazos muy breves para contestar demandas o para impugnar las determinaciones judiciales, o de que los jueces tengan escasos días para emitir sus sentencias. Al contrario, el extender los plazos judiciales algunos días parece facilitar la labor de los tribunales y abogados postulantes, afectando poco el ideal de la impartición expedita de justicia.

Los plazos más destacados, computados en días hábiles, se condensan a continuación:

- Veinte (20) días para dictar sentencias definitivas de segunda instancia, prorrogables por diez (10) días más en caso de que se hayan acumulado más de seis apelaciones preventivas intermedias, y además prorrogable por otros diez (10) días en caso de expedientes voluminosos.¹
- Quince (15) días para dictar las sentencias definitivas en primera instancia, prorrogable diez (10) días en caso de expedientes voluminosos.² El mismo plazo de quince (15) días se tendrá para contestar la demanda en juicio ordinario y para reconvenir.³ Lo mismo para promover la competencia por declinatoria o inhibitoria,⁴ para hacer

pago u oponer excepciones respecto de demandas en la vía ejecutiva⁵ y para contestar demandas en juicio hipotecario⁶ o en juicios orales.⁷ El que sea llamado a juicio para que le pare perjuicio la sentencia podrá comparecer también en un plazo de quince días.⁸

- Doce (12) días para interponer recurso de apelación contra sentencia definitiva.⁹
- Diez (10) días para dictar las sentencias interlocutorias, prorrogable diez (10) días más en caso de expedientes voluminosos.¹⁰ También diez (10) días para dictar sentencias en apelaciones de tramitación inmediata contra auto o interlocutoria, prorrogable por cinco (5) días más en caso de testimonios voluminosos.¹¹
- Nueve (9) días para contestar la reconvenición en juicios ordinarios o hipotecarios.¹²
- Ocho (8) días para interponer recurso de apelación contra sentencia interlocutoria o auto de tramitación inmediata;¹³ igual plazo para dictar la sentencia definitiva en juicios hipotecarios, prorrogable por ocho (8) días más en caso de expedientes o pruebas voluminosas.¹⁴
- Seis (6) días para contestar agravios expresados en apelaciones preventivas o contra definitivas.¹⁵
- Cinco (5) días para que los actuarios practiquen las notificaciones personales.¹⁶

¹ Artículo 707.

² Artículo 87.

³ Artículos 256 y 272.

⁴ Artículos 163 párrafo 3 y 165.

⁵ Artículo 453.

⁶ Artículo 470.

⁷ Artículo 983.

⁸ Artículo 22 Bis.

⁹ Artículo 137.

¹⁰ Artículo 87.

¹¹ Artículo 704.

¹² Artículos 272 y 471.

¹³ Artículo 137.

¹⁴ Artículo 483.

¹⁵ Artículos 692 Quáter y 693.

¹⁶ Artículo 110.

- Tres (3) días para apelar preventivamente contra sentencia interlocutoria o auto de tramitación conjunta con el recurso que se interponga contra la definitiva;¹⁷ igual plazo para contestar agravios expresados en apelaciones de trámite inmediato contra interlocutorias o autos.¹⁸ También, tres (3) días para que los jueces decidan, de oficio o a instancia del interesado, sobre las cuestiones omitidas en las resoluciones dictadas o para aclarar sus resoluciones.¹⁹
- Dos (2) días como plazo mínimo de anticipación para notificar personalmente al que deba absolver posiciones, sin contar el día en que se realice tal citación ni el señalado para recibir la declaración.²⁰

2. En materia de recursos, responsabilidad civil y nulidad de juicio concluido

a) El recurso de apelación.

A semejanza de las reformas de 2008 al Código de Comercio en esta materia, el decreto modifica sustancialmente las disposiciones correspondientes al recurso de apelación. Se percibe que el ánimo fue desahogar a las Salas del Tribunal del elevado número de apelaciones; esto es así no sólo por la incorporación de la llamada

Habría sido mucho más fructífero plantear una reforma procesal de fondo y, en lugar de aumentar el número de artículos, capítulos y títulos del código, los mismos fueran recortados, tornándolos más sencillos y menos formales.

apelación preventiva, sino también porque ahora la apelación no procede en los juicios cuya suerte principal sea inferior a los \$212,460 pesos.²¹ Esta cantidad, no obstante que se antoja caprichosa, parece limitar de manera importante la interposición de apelaciones, pues se dice que el monto del reclamo principal no rebasa dicho tope en un elevado número de juicios.

Los recursos de apelación siguen siendo procedentes en ambos efectos o en el efecto devolutivo, aunque ahora se prevé que estos últimos son de dos tipos: las apelaciones de trámite inmediato, en las cuales se deben expresar agravios simultáneamente a la interposición del recurso; y las preventivas o de trámite conjunto con la apelación que en su caso se promueva contra la sentencia definitiva. En este último tipo de apelaciones no es necesario expresar los agravios al interponer el escrito de inconformidad o recurso.

De manera importante, se establece que los asuntos de cuantía indeterminada son siempre apelables y que la apelación sólo procede contra aquellas resoluciones que no permiten su revocación o regularización.²² Esto llama la atención dado que la regla en materia de revocación es que el recurso procede contra los autos que no son apelables, de tal manera que parece haber ahora una referencia circular; sin embargo, considerando que subsiste la regla de que en los juicios en que la sentencia definitiva es apelable, entonces la revocación procede únicamente contra los decretos y podemos concluir que la apelación sigue siendo procedente contra autos e interlocutorias cuando también lo sea la sentencia definitiva.

Las apelaciones serán de tramitación inmediata en los casos expresamente previstos en la ley.²³ Las apelaciones en ambos efectos son siempre de tramitación inmediata,²⁴ y en los procedimientos especiales y tratándose de la Ley de Extinción de Dominio para el D.F., procederá la apelación en el efecto devolutivo de tramitación inmediata, salvo respecto de la sentencia que se dicte en el juicio de pago de daños culposos causados con motivo de tránsito de vehículos.²⁵

Así pues, en los supuestos en que la ley no prevea que las apelaciones se tramiten de manera inmediata serán entonces

¹⁷ Artículo 137.

¹⁸ Artículo 693.

¹⁹ Artículos 81 y 84.

²⁰ Artículo 309.

²¹ Artículo 691. En la cantidad referida no se incluyen los intereses y demás accesorios que se reclamen, a la fecha de la presentación de la demanda, y se actualizará anualmente conforme al factor de actualización que se obtenga de dividir el INPC de noviembre del año que se calcula entre el INPC de noviembre del año inmediato anterior.

²² *Idem.*

²³ Ver los supuestos específicos previstos en el Artículo 692 Bis.

²⁴ Artículo 688.

²⁵ Artículo 714.

de tramitación preventiva.²⁶ En estos casos, además del recurso en contra de la definitiva, deben hacerse valer también, en escrito por separado, los agravios que causen las determinaciones que se combatieron en las apelaciones preventivas, manifestando en qué beneficiaría al apelante la prueba que se dejó de recibir o de qué manera trascendería al fondo del asunto el resarcimiento de la violación. La parte que obtenga en la definitiva lo que pidió podrá también expresar agravios respecto de sus apelaciones preventivas en los términos antes citados.²⁷

Finalmente, de resultar fundados los agravios contra la no admisión o no recepción de pruebas, el tribunal de alzada señalará una audiencia improrrogable para la recepción de las mismas. En su caso, dicho tribunal reparará las violaciones procesales reparables que trasciendan al fondo del asunto y cuya apelación sea fundada. Por último, celebrada la audiencia o efectuada la reparación, el tribunal resolverá la apelación contra la sentencia definitiva.²⁸

b) La apelación extraordinaria.

Se deroga este medio extraordinario de impugnación de la cosa juzgada, el cual podía interponerse dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación de la sentencia definitiva, ya que se consideraba que ésta tenía lugar en un procedimiento viciado de una nulidad insubsanable.²⁹

c) La queja.

No obstante que todo el capítulo correspondiente a este recurso es modificado, destaca la derogación del recurso de queja en contra de las interlocutorias dictadas para la ejecución de sentencias (como verdadero proceso impugnativo ante el tribunal de alzada),³⁰ así como la queja como acusación contra funcionarios judiciales (ejecutores y secretarios) ante el propio órgano jurisdiccional al que pertenecen.³¹

d) La responsabilidad civil de jueces y magistrados.

Además de precisarse que la responsabilidad civil de los jueces

y magistrados no se reclama mediante la interposición de un “recurso” de responsabilidad, sino a través de juicio ordinario, se modifica el capítulo correspondiente para efectos de que sean también las Salas las que conozcan -en única instancia- del juicio ordinario en contra de los jueces de paz y de los de extinción de dominio.³²

e) La acción de nulidad de juicio concluido.

Se deroga la mayoría de las causales de procedencia de la acción de nulidad de juicio concluido, quedando subsistente únicamente: (a) en caso de fallos basados en pruebas reconocidas o declaradas falsas con posterioridad a la resolución o que la parte vencida ignore que se habían reconocido o declarado como tales antes de la sentencia; y (b) en caso de colusión u otra maniobra fraudulenta de las partes litigantes en el juicio, cuya nulidad se pide en perjuicio del actor.³³

3. El juicio ejecutivo, el hipotecario y la vía de apremio

Respecto de los juicios ejecutivo e hipotecario se añade que los convenios celebrados ante el Centro de Justicia Alternativa del D.F., y los convenios de transacción también traen aparejada ejecución.³⁴ Además, como hemos apuntado, se aumenta a quince (15) días hábiles el plazo para contestar la demanda en tales juicios y a nueve (9) el plazo para contestar la reconvencción en los hipotecarios.³⁵

En lo que respecta a la vía de apremio, se establece lo que en jurisprudencia había sido ya reconocido en el sentido de que si la sentencia no contiene una cantidad líquida cualquiera de las partes puede presentar la liquidación al promover la ejecución.³⁶

Se adiciona que la designación de embargo sobre créditos o cuentas bancarias del deudor sólo procede respecto de las que existen al momento de la ejecución y bastará que se haga en forma genérica para que se trabe el embargo y se perfeccione posteriormente por la parte a cuyo favor se haga la ejecución, con el auxilio de terceros, quienes estarán en todo caso obligados a

²⁶ Artículos 692 Ter y 695.

²⁷ Artículo 692 Quáter.

²⁸ *Ídem*.

²⁹ Tales supuestos se daban cuando (a) se notificaba el emplazamiento al demandado por edictos y el juicio se seguía en rebeldía; (b) no estaban representados legítimamente el actor o el demandado, o siendo incapaces las diligencias se hubieren entendido con ellos; (c) no era legalmente emplazado el demandado; o (d) el juicio se hubiere seguido ante un juez incompetente, no siendo prorrogable la jurisdicción.

³⁰ Artículo 723-III.

³¹ Artículo 724. Ver la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del D.F.

³² Artículos 730 del CPCDF y 23 de la Justicia de Paz.

³³ Artículo 737-A.

³⁴ Artículos 444 y 504.

³⁵ Artículos 453 y 470.

³⁶ Artículo 515. Jurisprudencia, Materia(s): Civil, Novena Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXV, Febrero de 2007, 1a./J. 111/2006, Página: 337. INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN. QUIEN OBTIENE SENTENCIA DESFAVORABLE TAMBIÉN PUEDE PROMOVERLO (LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE SAN LUIS POTOSÍ, MICHOACÁN Y DEL DISTRITO FEDERAL).

proporcionar los números de cuenta o crédito que permitan su identificación.³⁷ Además, el embargo de títulos valor se podrá realizar aun cuando no se tengan a la vista y se tomará nota de él en el registro correspondiente.³⁸

Asimismo, cuando el monto líquido de la condena sea superior al valor de los bienes embargados, previamente valuados por corredores públicos o instituciones de crédito conforme a las reglas de la prueba pericial, y del certificado de gravámenes no aparezcan otros acreedores, el ejecutante podrá optar por la adjudicación directa de los bienes que haya a su favor al valor fijado en el avalúo.³⁹

4. El procedimiento arbitral

Este título es objeto de una reforma sustancial, pues deroga casi la mitad de su articulado y prácticamente todas las disposiciones subsistentes son modificadas. Se podría decir que lo único intacto fue el artículo que enlista los asuntos no arbitrables.

Como es común en las reglas del arbitraje, las reformas reconocen la libertad de las partes para convenir el procedimiento arbitral. De manera relevante, se establece que a falta de dicho acuerdo se aplicará el Reglamento de Arbitraje de UNCITRAL (ya no los plazos y las formas establecidos para los tribunales judiciales). Se señala que a falta de acuerdo entre las partes y de disposición expresa en el referido Reglamento se aplicará el título del juicio arbitral contenido en este código procesal;⁴⁰ sin embargo, este título no tiene una función simplemente supletoria, sino que las reformas van más allá y prevén, por un lado, que la libertad contractual de las partes para convenir el procedimiento arbitral está sujeta a las disposiciones de este título y, por otro, que el tribunal arbitral puede dirigir el arbitraje del modo que considere apropiado, pero también con sujeción a las disposiciones de este título.⁴¹

A imagen de la ley arbitral mexicana en materia mercantil,⁴² las reformas establecen la libertad de las partes para acordar el derecho aplicable al fondo del asunto y, a falta de dicho acuerdo, los árbitros decidirán conforme al derecho que consideren aplicable, tomando en cuenta las características y conexiones del caso.⁴³

Acorde con las reglas de UNCITRAL,⁴⁴ se establece la obligación de los posibles árbitros y, en su caso, la de los árbitros ya nombrados de revelar sin demora todas las circunstancias que puedan dar lugar a dudas justificadas acerca de su imparcialidad o independencia. De existir esas dudas justificadas o en caso de carecer de las cualidades convenidas los árbitros pueden ser recusados.⁴⁵

Entre los artículos derogados destacan los referentes a que a falta de acuerdo entre las partes se entiende que los árbitros se designarán con intervención judicial o que en caso de que las partes no fijen un término para el procedimiento la misión de los árbitros dura sesenta (60) días, o los relativos al nombramiento del secretario del tribunal arbitral, a las causas de terminación del compromiso arbitral, al nombramiento del tercer árbitro, a la sustitución de árbitro, al trámite de recusaciones o excusas y a la posibilidad de que los árbitros conozcan de cuestiones incidentales necesarias para resolver el fondo, excepciones perentorias o compensación. Se elimina, asimismo, la posibilidad de señalar –de manera específica– en el acuerdo de arbitraje al juez competente para ejercer la supervisión del arbitraje y su ejecución, por lo que ahora sólo lo podrá ser el juez en turno.

Se prevé también que cualquier parte puede presentar el laudo al juez ordinario para su ejecución y se precisa que se acudirá al juez de primera instancia no sólo para la ejecución de autos y decretos, sino también para la de órdenes.⁴⁶ Se elimina la referencia de que en contra de las resoluciones del árbitro designado por el juez procede el amparo, se establece que en contra del laudo arbitral no procede recurso alguno y, finalmente, se dispone

De no haberse regulado los aspectos generales ya contemplados en el código, hubiera sido posible y deseable prever un juicio oral gobernado tan sólo por cinco artículos.

³⁷ Artículo 536.

³⁸ Artículo 546.

³⁹ Artículo 569 Bis.

⁴⁰ Artículo 619.

⁴¹ *Idem*.

⁴² Artículo 1445 del Código de Comercio. Cfr. Artículo 33 del Reglamento de UNCITRAL.

⁴³ Artículo 628.

⁴⁴ Artículos 9 y 10, reflejados en el numeral 1428 del Código de Comercio.

⁴⁵ Artículo 618.

⁴⁶ Artículo 632.



que contra la ejecución de laudos serán oponibles únicamente ciertas excepciones,⁴⁷ las cuales son consistentes con las previstas en la Convención de Nueva York sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras.⁴⁸

5. Aspectos generales del proceso

El decreto de reformas en comento modifica no sólo todos los títulos de la parte general del código procesal y el correspondiente al juicio ordinario, sino prácticamente todos sus capítulos. Un buen número de esas modificaciones codifica lo que se había resuelto por la vía de la interpretación judicial.

Se reforma la denuncia del pleito al obligado a la evicción para efectos de que el demandado realice ahora dicha solicitud al contestar la demanda.⁴⁹ Asimismo, se establece expresamente la posibilidad de llamar a juicio a terceros para que les pare perjuicio la sentencia que se llegue a dictar, previéndose que dichos terceros tendrán derechos procesales semejantes a los de las partes.⁵⁰ Esto mismo motiva que se incluya expresamente que la gestión judicial es admisible también para promover el interés del tercero llamado a juicio.⁵¹

En lo que respecta al litisconsorcio pasivo necesario, de manera no muy clara se agrega que también existirá cuando a pesar de que no exista la necesidad de oponer la misma excepción y por lo tanto la necesidad de litigar bajo una misma representación

exista la necesidad de que comparezca a juicio con carácter de demandado una persona que se encuentre en comunidad jurídica sobre el bien litigioso y tenga un mismo derecho o se encuentre obligada por igual causa o hecho jurídico, y respecto de la cual debe existir un pronunciamiento de fondo, ya sea condenándola o absolviéndola. En este caso no será necesario que el litisconsorte litigue unido a los demás, ni bajo una representación común, salvo que llegare a oponer las mismas excepciones y defensas.⁵²

En cuanto al desistimiento de la instancia con posterioridad al emplazamiento, se establece que el silencio respecto de la vista que al efecto se conceda se tendrá como consentimiento de tal desistimiento sin perjuicio de la condena en costas al actor.⁵³ Se modifica también la regulación de la caducidad de la primera instancia, previéndose que ahora operará desde el primer auto que se dicte en el juicio (ya no a partir del emplazamiento) y, regulándose expresamente lo que se había determinado por jurisprudencia, que la caducidad no se interrumpe mediante cualquier promoción de las partes, sino únicamente por aquellas que tiendan a impulsar el procedimiento.⁵⁴

En materia de excepciones procesales, se eliminan la condición, el orden, la división y la excusión del listado.⁵⁵ Asimismo, se establece que además del caso de la excepción de falta de capacidad, ahora la falta de personalidad, litispendencia o conexidad sólo pueden acreditarse con pruebas documentales.⁵⁶

En lo que se refiere a las facultades del juez, se señala que no solamente los conciliadores, sino también los jueces están facultados para intentar, en todo tiempo, el avenimiento de las partes hasta antes de la sentencia definitiva.⁵⁷ En materia de correcciones disciplinarias las multas ya no se establecerán con base en el salario mínimo general, sino que se prevén tres mil pesos, como máximo, tratándose de los juzgados de paz, hasta treinta mil pesos en primera instancia y hasta sesenta mil pesos en el tribunal de alzada; cantidades que serán actualizables anualmente.⁵⁸ Adicionalmente, siguiendo la interpretación que al respecto han hecho los tribunales, se precisa que

⁴⁷ Artículo 635.

⁴⁸ Artículo V.

⁴⁹ Artículo 22.

⁵⁰ Artículo 50.

⁵¹ Artículo 53.

⁵² Artículo 34.

⁵³ Artículo 137 Bis. Ver: Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Enero de 1996, Tesis: 1a./J. 1/96, Página: 9. CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. SOLO ES SUSCEPTIBLE DE INTERRUPTOR A TRAVES DE PROMOCIONES QUE TIENDAN A IMPULSAR EL PROCEDIMIENTO Y NO CON CUALQUIER ESCRITO. (LEGISLACION PROCESAL DEL DISTRITO FEDERAL). Ver asimismo Novena Época Instancia: Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XXII, Agosto de 2005 Tesis: 1a./J. 72/2005 Página: 47 Materia: Civil Jurisprudencia. CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. LAS PROMOCIONES DE LAS PARTES SON APTAS PARA INTERRUPTOR EL PLAZO PARA QUE OPERE, CUANDO SON OPORTUNAS Y ACORDES CON LA ETAPA PROCESAL EN LA QUE SE PRESENTAN.

⁵⁴ Artículo 35.

⁵⁵ Artículos 36, 38 y 39.

⁵⁶ Artículo 55.

⁵⁷ Artículo 62, fracción II. En general, las diversas cantidades previstas en el Código con base en el salario mínimo general vigente en el D.F., se modifican para quedar en montos en pesos actualizables anualmente conforme al INPC (ver arriba nota 21) e incluso, en algunas disposiciones, se agrega que el juez despachará ejecución para el efecto de que se haga el pago al beneficiario, *v.gr.* artículos 168, 189, 352, 357.

el juez podrá imponer cualquiera de las correcciones disciplinarias sin necesidad de seguir orden alguno entre ellas y se deroga la suspensión como corrección disciplinaria.⁵⁹ En materia de medidas de apremio, precisa igualmente que el juez podrá imponerlas sin ceñirse a orden alguno y agrega la presentación de testigos por la fuerza pública como medio de apremio.⁶⁰

Entre las reformas destinadas a actualizar el texto legal destacan las referentes al uso de la tecnología moderna. Así, se prevé que tanto los exhortos urgentes como las notificaciones podrán realizarse por medios electrónicos.⁶¹ Más aún, en materia de notificaciones de carácter personal se prevé que las partes podrán autorizar que se les realicen tales notificaciones en vía electrónica, solicitando autorización para el acceso a la página electrónica del tribunal y proporcionando, para tal efecto, el nombre de usuario previamente registrado.⁶²

Se añade, sin embargo, que tales notificaciones surtirán efectos como si fueran hechas mediante publicación en el Boletín Judicial; es decir, el día hábil siguiente.⁶³ Esto recoge una reforma ya esperada, destinada no sólo a facilitar y agilizar el conocimiento -desde los despachos de los abogados postulantes- de los acuerdos que se dicten en los juicios, sino también para desahogar el trabajo en los juzgados al evitar la necesidad de acudir directamente a consultar los expedientes judiciales. Esperemos que para la entrada en vigor de esta reforma se tenga la tecnología y capacitación necesarias.

En relación con el juicio ordinario, establece, en materia de pruebas, que no habrá término extraordinario para desahogarlas en los juicios de Arrendamiento Inmobiliario. Respecto de la confesional, ahora deberá notificarse personalmente a quien vaya a absolver posiciones por lo menos con dos días hábiles de anticipación, sin contar el día en que se realice tal citación ni el señalado para recibir la declaración.⁶⁵

En cuanto a la pericial, se prevé la posibilidad de modificar la fecha de inicio del plazo originalmente concedido para rendir el dictamen cuando exista causa bastante para ello.⁶⁶ De manera más equitativa, se establece que la falta de aceptación y protesta por parte del perito designado por la oferente de la prueba (no sólo en caso de falta de aceptación y protesta del perito de la parte contraria) también dará lugar a que se tenga por desierta dicha pericial, de tal forma que el juez ya no designará perito en rebeldía del oferente.⁶⁷ Además, se cubre la laguna normativa que jurisprudencialmente había sido colmada mediante el reconocimiento de la posibilidad de sustituir al perito dentro del periodo de ofrecimiento probatorio e incluso después del mismo, pero antes de la audiencia de pruebas, siempre que exista causa justificada.⁶⁸

Finalmente, para el examen de los testigos ya se podrán presentar interrogatorios escritos, aunque subsiste la posibilidad de formular las preguntas verbal y directamente en la audiencia.⁶⁹ Al parecer la presentación del cuestionario facilitará la interposición del recurso de apelación (preventiva) en contra de la desestimación de preguntas, pues el código no establecía expresamente la obligación de asentar las preguntas verbales en el acta de la audiencia.

6. El juicio oral

El decreto de reformas añade al código procesal este último título, el cual entrará en vigor un año después. Para llevar a cabo este tipo de juicios los asuntos deberán: (i) tener una cuantía determinada,⁷⁰ (ii) no ser de tramitación especial⁷¹ y (iii) su suerte principal deberá ser inferior a \$212,460 pesos.⁷²

Como consecuencia, dado que una de las modificaciones en materia de recursos es que la apelación no procederá en los juicios cuyo monto principal sea inferior a esa cantidad,⁷³ entonces las resoluciones que se dicten en los juicios orales no serán apelables, sino revocables. Esto es así, también porque se establece que en

⁵⁹ Artículo 62, *in fine*.

⁶⁰ Artículo 73. Ver: Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Mayo de 1996, Página: 31, Tesis: P/J. 21/96, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional, Común. MEDIOS DE APREMIO. SI EL LEGISLADOR NO ESTABLECE EL ORDEN PARA SU APLICACION, ELLO CORRESPONDE AL ARBITRIO DEL JUZGADOR.

⁶¹ Artículos 106 y 111, fracción VII.

⁶² Artículo 113.

⁶³ Ídem, en relación con el artículo 125.

⁶⁴ Artículo 300.

⁶⁵ Artículo 309.

⁶⁶ Artículo 347-III.

⁶⁷ Artículo 347-VI.

⁶⁸ Artículo 348. Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXI, Febrero de 2005, Página: 1754, Tesis: I.10o.C.48 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil. PRUEBA PERICIAL EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL. ES VÁLIDA LA SUSTITUCIÓN DE PERITO, MIENTRAS EL PROPUESTO NO RINDA SU DICTAMEN.

⁶⁹ Artículos 360.

⁷⁰ Artículo 970.

⁷¹ Ídem.

⁷² Artículo 969. En la cantidad referida no se incluyen los intereses y demás accesorios que se reclamen, a la fecha de la presentación de la demanda, y se actualizará anualmente conforme al factor de actualización que se obtenga de dividir el INPC de noviembre del año que se calcula entre el INPC de noviembre del año inmediato anterior.

⁷³ Artículo 691.

todo lo no previsto y en lo que no se oponga a las disposiciones de este título se aplicarán las reglas generales del código.⁷⁴

Lo anterior nos lleva a cuestionar el que en el juicio oral se vuelvan a regular aspectos previstos en la parte general del código o, en su caso, el que algunas disposiciones no se hayan incluido en la parte general.⁷⁵ En efecto, siendo las reglas generales de aplicación supletoria no hacía falta repetir en este título disposiciones semejantes respecto de las medidas de apremio, requisitos de la demanda, falta de cumplimiento de requisitos o de contestación a la demanda, allanamiento a la demanda, nulidad de actuaciones, notificaciones, incidentes o pruebas (confesional, testimonial, instrumental, pericial y supervenientes), entre otros.

Entre las disposiciones destacables se encuentra: que las partes deberán ofrecer sus pruebas en sus escritos de demanda, contestación, reconvencción y contestación a la reconvencción;⁷⁶ que únicamente se notificará personalmente el emplazamiento y las demás determinaciones se notificarán por cualquier medio electrónico, Boletín Judicial o en la propia audiencia;⁷⁷ que se contará con quince (15) días hábiles para contestar la demanda y diez (10) para contestar la reconvencción;⁷⁸ que salvo por lo dispuesto en este título las promociones deberán formularse oralmente durante las audiencias;⁷⁹ que se prevé la audiencia preliminar para depurar el procedimiento, conciliar a las partes, fijar acuerdos sobre hechos no controvertidos y acuerdos probatorios⁸⁰ y la de juicio para el desahogo de pruebas y posterior dictado y lectura de la sentencia;⁸¹ y que las audiencias se asentarán en actas y también se registrarán en medios electrónicos que garanticen su fidelidad, integridad y reproducción, los cuales serán certificados por el secretario y las partes podrán obtener copias de ellos.⁸²

Finalmente, de no haberse regulado una vez más los aspectos generales ya contemplados en el código, hubiera sido posible –y deseable– prever un juicio oral gobernado por sólo cinco artículos, en vez de los cincuenta que se incluyeron. Habría bastado establecer (a) los requisitos para la procedencia, (b) lo relativo a los escritos para fijar la litis, (c) las audiencias y su registro,

(d) la regla de que todas las promociones de las partes deberían formularse oralmente durante las audiencias, salvo disposición legal o judicial en contrario, y (e) la supletoriedad de la parte general del propio código.

Conclusiones

El decreto objeto de este trabajo no sólo es muy extenso, sino que además contiene muy variadas categorías de reformas; unas se enfocan a aspectos de redacción o tienen fines de aclaración, algunas incorporan criterios definidos en tesis jurisprudenciales, otras pretenden aprovechar los medios tecnológicos o regular temas nuevos y algunas se proponen disminuir la histórica carga de trabajo que pesa sobre los tribunales.

El recurso de apelación se modifica de manera importante, la procedencia de la acción de nulidad de juicio concluido es limitada sustancialmente, la apelación extraordinaria es derogada completamente, la mayoría de los plazos procesales son reformados, el procedimiento arbitral es modificado en todo su articulado y el juicio oral es añadido *ex novo*.

El ajuste al texto legal es, sin duda, muy loable. Se queda, sin embargo, en los parámetros tradicionales. Habría sido mucho más fructífero aprovechar esa oportunidad para plantear una reforma procesal de fondo.

No debería hacer falta establecer que los jueces pueden decretar recesos en las audiencias o que pueden autorizar que las partes o peritos se ausenten una vez que concluyan su intervención en ellas, como tampoco debería necesitarse aclarar que pueden imponer correcciones disciplinarias o medidas de apremio.

En fin, en lugar de aumentar el número de artículos, capítulos y títulos del código, se requiere recortarlos, volverlos más sencillos y tornarlos menos formales. Es indispensable, en pocas palabras, hacer realidad la reiterada disposición de que los jueces cuentan con las más amplias facultades de dirección procesal. ■

⁷⁴ Artículo 977.

⁷⁵ Por ejemplo, el artículo 972 referente a quienes no puedan hablar, oír o no hablen español; o el artículo 1009, fracción II, que prevé la posibilidad de formular libremente interrogatorios en la confesional, sin más limitante que las preguntas se refieran a hechos propios del declarante que sean objeto del debate.

⁷⁶ Artículo 982. Parece un defecto legislativo el que se mencione en este artículo el desahogo de vista con la contestación, pues posteriormente no sólo no se retoma este punto, sino que además el artículo 988 señala que una vez contestada la demanda o la reconvencción, o transcurrido el plazo para ello, se determinará la fecha para la audiencia preliminar y, según el numeral 1005, concluida esa audiencia se fijará fecha para la audiencia de juicio.

⁷⁷ Artículo 979. Se tendrán por notificadas de las resoluciones de la audiencia tanto a quienes estén presentes como a los que debieron haber estado.

⁷⁸ Artículos 983 y 986.

⁷⁹ Artículo 978. Lo previsto en el párrafo segundo de los artículos 1013 (impugnación de falsedad de documento), 1014 (designación de perito por la contraria a la oferente) y 1017 (prueba superveniente) son otros ejemplos de excepciones a la oralidad.

⁸⁰ Artículos 1000 a 1005.

⁸¹ Artículos 1006 a 1007.

⁸² Artículos 994 a 999.

Convenio de Colaboración

con la Academia Nacional de Periodistas de Radio y Televisión

El 4 de noviembre se suscribió, en el auditorio de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, el acuerdo de colaboración entre nuestro Colegio y la Academia Nacional de Periodistas de Radio y Televisión, A.C.

Dicho acuerdo tiene dos objetos principales:

Primero: que en aquellos casos en los que la Academia o sus agremiados requieran y soliciten conocimientos o planteamientos jurídicos y legales para la emisión de las notas periodísticas de sus agremiados, la Barra, por conducto del Consejo Directivo o bien de los barristas especialistas, dará el apoyo correspondiente.

Segundo: que en aquellos casos en los que el Colegio o sus agremiados, por conducto del Consejo Directivo, requieran de la difusión o del apoyo a través de notas de posición y opinión, la Academia publicará dichas notas en los medios en los que la misma y sus agremiados tengan relación, apoyando así la difusión.

Este convenio representa una oportunidad única para que ambos gremios se apoyen en el desarrollo de sus actividades profesionales para mejorar la calidad e incluso el desempeño ético de las mismas.

El acuerdo fue suscrito por los presidentes de ambas asociaciones civiles, Carlos Loperena Ruiz por la Barra Mexicana y Leopoldo Mendivil por la Academia, y en el presidium se encontraba también el segundo vicepresidente del Colegio, Cuauhtémoc Reséndiz Núñez, y el consejero Roberto Hernández García, quien será, junto con Vladimir Galeana (de la Academia), el encargado de la administración del acuerdo.

Cabe recordar que en la reunión anual de la *International Bar Association* se manifestó la imperante necesidad de esta firma, pues profesionistas de varios países de Europa, América y Asia la ubican como una maravillosa herramienta para que los medios y la profesión jurídica se retroalimenten con seriedad y ética en beneficio de la sociedad. ■





Leopoldo Mendivil, Carlos Loperena Ruiz y Cuauhtémoc Reséndiz Núñez.



Roberto Hernández García.



Leopoldo Mendivil y Jorge Enrique Roel Paniagua.



Claudia Esqueda Llanes y Roberto Arochi.



Gabriel Ortiz Gómez y Alejandro Torres Rivero.



Grupo de periodistas que asistieron al evento.

Palabras de Leopoldo Mendívil, presidente de la ANPERT



Hubo un tiempo que no todos recordamos por sencillas cuestiones de edad, en que México se enorgullecía ante el mundo al afirmar que nuestro país había logrado una legislación casi perfectamente hermanada con el concepto de justicia.

Ciertamente que no todos, ni dentro ni fuera del país, creyeron tan rotunda aseveración acuñada por los propagandistas de la Revolución Mexicana; pero podríamos dejar las cosas en que en el México de los años posteriores al final del incendio revolucionario la justicia acrecentó en muy importante medida su contenido social y la autoridad nacional hacía valer el estado de derecho y, además, la sociedad en su conjunto también lo respetaba; si de tal conjunto exceptuamos a muchos de los hombres del poder, a los revolucionarios que gobernaron a nuestros ancestros y que a la mitad del siglo anterior nuestro extraordinario escritor -casi casi costumbrista- Carlos Fuentes representó en la sola, dramática fotografía de Artemio Cruz en los estertores de su muerte.

Y así, la justicia revolucionaria del siglo pasado se nos bifurcó en aquellas palabras que la historia puso en el patrimonio intelectual de don Benito Juárez, quien dejó en claro cómo fueron, eran y serían las cosas en México: “A los amigos, justicia y gracia; a los enemigos, justicia a secas”.

México siempre tuvo abogados dignos de buena memoria en la práctica profesional, en la procuración y en la impartición de justicia, así como en la administración pública; pero la abogacía ha tenido a lo largo de los siglos y a lo ancho del planeta una calificación poco grata por lo que hoy se conoce como la opinión pública. No sé cuándo nació el principio, plenamente prudente y justo, de que hasta el delincuente tiene el derecho a ser defendido y, bueno, el principio se cumple en todo el mundo plenamente, aun cuando no siempre prudentemente...

Lo cierto es que, salvo excepciones más o menos conocidas, los abogados han preferido trabajar a *sotto voce*, a buena distancia de las luces de las cámaras y de la rejilla de los micrófonos. Pocos, relativamente, son los que han optado por la comunicación de sus actividades; porque en muchos casos la ley así lo ordena o porque lo prefiere el interés de los defendidos y el de los mismos abogados, bajo la consideración de que más vale no ventear los conflictos. Pero existe un inmenso margen en el que la conveniencia de lavar los paños sucios en casa no tendría ni tiene por qué cobijar todo lo que de importante, trascendente y socialmente necesaria tiene la divulgación y la cultura del respeto de todos a la ley, si se quiere gozar de vivir en sociedades justas y verdaderamente libres.

Porque a contrapelo del aturdimiento que provocan los maniqueos cuando acusan al orden legal de limitar las libertades y el desarrollo democrático, la democracia es, quizás, el sistema de gobierno que más necesita que la ley se cumpla para asegurar el respeto a las libertades que propician la convivencia sana, pacífica y productiva de los grupos sociales.

De su parte, sobre el periodismo, se afirma que además de tener como responsabilidad primordial la vigilancia del poder público en todos sus ámbitos y manifestaciones, tiene un cierto ingrediente didáctico y magisterial que, quienes lo ejercemos, debemos cuidar, acrecentar y proteger para que cuanto escribimos y/o hablamos deje en los receptores el mejor mensaje posible, igual en los temas más sublimes que en los asuntos más sórdidos.

El problema con la función periodística es que no siempre se le ve ni se le aprecia a través del prisma social con el cual tiene su compromiso esencial e irrenunciable; por ello su papel de censor de las conductas del poder, insisto, en todos sus ámbitos y manifestaciones.

Aquí también los maniqueos se encargan de exaltar el amarillismo, el tremendismo, la falta de ética y la corrupción que indudable y lamentablemente existen, pero no representan a todo el periodismo y persistirán en tanto la parte responsable, puntual en el planteamiento de los hechos, imparcial hasta donde es posible limitar la libertad de criterio, no cuente con temas, ideas, obras, acciones y ejemplos que convertir en noticias, comentarios, análisis, artículos, ensayos y editoriales que hablen y exalten lo mejor del ser mexicano que tanto debiéramos todos contribuir a rescatar, porque el México profundo no es eso que diariamente vivimos y la mayoría de nosotros no se resigna a soportar y aceptar. Ese México de nuestra triste cotidianidad actual es la costra de mugre moral y social que ha engrosado y pervertido de manera constante e insiste en aplastar y desaparecer al de los valores históricos, culturales, comunales, artísticos y sociales al que diversos medios de comunicación ni por equivocación aluden.

Periodismo y abogacía comparten un denominador común que cada uno aborda desde su particular visión: La defensa y el imperio de la justicia. Ustedes, los abogados, mediante la aplicación de las leyes y la preservación del derecho. Nosotros, los periodistas, con la denuncia de quienes quebrantan la ley y la exaltación -que nunca debiéramos haber permitido que el amarillismo opacara- de los valores humanos y -por qué no decirlo- de las grandezas nacionales.

En gran medida ese es el fundamento, la esencia del convenio que desde hoy vinculará a la Academia Nacional de Periodistas

de Radio y Televisión con la Barra Mexicana, Colegio de Abogados.

A partir de que nosotros, los periodistas, constantemente abordamos cuestiones que implican divergencias, desencuentros o abiertas pugnas legales entre actores diversos, estamos obligados a la precisión en el tratamiento de los temas para no confundir a los receptores de la información y aun más allá, para no agravar los conflictos.

De su parte, los abogados viven en el conflicto de intereses y su misión fundamental está contenida en aquella máxima romana cuyo valor ni los siglos ni las conductas humanas han mermado: *Ius sum quique tribuere*. Justicia es dar a cada quien lo que le pertenece. Esta función mereciera contar con la más amplia y eficiente difusión, porque si algo ha generado el ambiente actual de tensión y confrontación en México es la falta de conocimiento sobre lo que son y para qué sirven la justicia conmutativa, la justicia distributiva y la justicia legal, como el trípode que debiera soportar de manera permanente la convivencia pacífica y solidaria de los hombres y de los pueblos. Nada de esto es nuevo; simplemente es desconocido y, en consecuencia, no es una cultura entre los mexicanos.

Quiero, pues, desear que la disposición de la Barra Mexicana para integrar de entre sus miembros un grupo que asesore a los integrantes de la Academia Nacional de Periodistas en todos los ámbitos del derecho para lograr la mayor precisión posible en el tratamiento periodístico de los asuntos legales, con el tiempo -el menor posible- logremos hacer de los temas legales unos inquilinos permanentes e infaltables de los medios de comunicación en donde nosotros trabajamos. Cuando esto se logre, y cuando más tarde se integre al patrimonio cultural de nuestro país, abogados y periodistas habremos hecho un aporte de inconmensurable valor a nuestros compatriotas.

Esto último no es, lo entiendo, un trabajo fácil de hacer. Los temas jurídicos son difíciles de comprender, pero no porque en esencia lo sean, sino porque no se han creado los medios para hacerlos accesibles. Nosotros, los periodistas, debemos considerar a la Barra como una veta noticiosa, porque lo es; y ustedes, los abogados, nos deben mostrar los caminos para acceder a esos filones de una manera ajena en todo a ese tremendismo que ni a la abogacía ni al periodismo les ha generado una buena imagen...

Mucho agradezco a Carlos Loperena Ruiz, Presidente del Colegio, el interés que puso para llegar a esta hora. Aquí, en la sede de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, se concreta lo que, yo espero, sea el inicio de una nueva, muy diferente relación entre abogados y periodistas. Lo que juntos le podremos aportar a México no dudo que sirva para hacerlo mejor. ■

Palabras de Gabriel Ortiz Gómez en la entrega del reconocimiento a barristas con 50 años de Trayectoria Profesional



En la pasada sesión ordinaria del Consejo de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, fui designado para hacer la presentación de los abogados, miembros del Colegio, que cumplen cincuenta años de ejercicio profesional.

A lo largo de mi vida profesional, y de manera muy especial con motivo de mi participación como miembro activo de nuestro Colegio desde hace casi 25 años, he tenido la oportunidad de tratar a la mayoría de los abogados a quienes el día de hoy se les otorga este reconocimiento.

A propósito del tiempo, viene a colación el conocido poema de Renato Leduc que inicia diciendo: “Sabia virtud de conocer el tiempo”; y nuestra Barra, a lo largo de muchas décadas, ha sabido reconocer a distinguidos abogados que, siendo sus miembros, han transitado el ejercicio de la profesión de abogados.

Quiero destacar de manera importante que el reconocimiento que hoy se otorga no se da por el simple hecho de cumplir los cincuenta años como abogados, sino que los recipientarios son abogados que, además de contar con una trayectoria seria y profesional en cada una de las áreas del derecho en las que se han desempeñado, han estado ligados, y aún siguen estando, de una manera u otra, con nuestro Colegio.

Así pues, el reconocimiento que hoy se entrega no es producto del simple paso del tiempo, no es como la jubilación de una empresa, del sector público o del poder judicial, en los que por el simple hecho de haber llegado a cierta edad se tiene el derecho a una pensión. Tampoco es como los premios de asistencia que nos entregaban de niños en la primaria, donde nos hacíamos acreedores por haber estado presentes todo el tiempo que marcaba el calendario escolar.

En este sentido, es necesario destacar que no todos los barristas con los años de trayectoria han sido homenajeados con este reconocimiento. Nuestro Colegio lo otorga sólo a aquellos barristas que en el otoño de su carrera profesional siguen presentes en la vida de nuestra institución.

Volviendo al tema del tiempo, que después de todo es un elemento esencial en esta entrega, el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española de la



Sergio Ceballos Lujambio, Hugo Ítalo Morales Saldaña y Miguel Ángel Morales Díaz Barreiro.

Lengua, al referirse en más de una página a la palabra tiempo, lo define como una locución adverbial que significa: “En el momento oportuno, cuando todavía no es tarde”.

Nuestro Colegio quiere, una vez más, cuando los homenajeados aún están con nosotros y cuando todavía participan en sus actividades; cuando podemos como colegio contar con su experiencia, sus consejos y su presencia, su dedicación o su trabajo; cuando no obstante que para muchos abogados nuestros homenajeados pudieran estar en el ocaso de su carrera, ya sin ninguna meta o anhelo profesional que cumplir o sin ningún reto que enfrentar, siguen colaborando con su Barra, a la que en el pasado muchas horas dedicaron de esfuerzo y conocimientos, y donde sin lugar a dudas hubo reciprocidad por todos los beneficios que tuvieron, no sólo en su desarrollo profesional, sino de manera destacada en el lado humano y de convivencia con sus pares, con los que estoy cierto hicieron amistades que perdurarán toda la vida.

Así, el día de hoy, estando “en el momento oportuno, cuando todavía no es tarde”, tal y como lo dice el diccionario; es decir, en vida y no *post mortem*, la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, otorga a siete distinguidos barristas un reconocimiento por sus cincuenta años en el ejercicio de la profesión; todos ellos con trayectorias conocidas, algunos polémicos en razón de las actividades profesionales a las



Luz María de Díaz, Julio Antonio Hernández Pliego, Malvina de Hernández y María de la Luz de Loperena.

cuales se dedicaron, y aún se dedican, sin que jamás haya pesado sobre ellos una acusación probada de deshonestidad profesional o de falta de probidad.

Estoy cierto que pocas veces podrán conjuntarse en una ceremonia como ésta barristas que hayan tenido una participación tan activa en la vida de nuestro Colegio, ya que hoy otorgamos este reconocimiento nada más y nada menos que a dos ex presidentes, así como a dos ex coordinadores de comisiones de estudio y desarrollo profesional.

Los barristas a quienes hoy la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, otorga el reconocimiento, nombrados en estricto orden alfabético, son los siguientes:

- Miguel Estrada Sámano
- Jorge García de Presno Larrañaga
- Everardo Hegewisch Arrillaga
- Julio Hernández Pliego
- Ignacio Mejía y Guizar
- Hugo Ítalo Morales Saldaña
- Pedro Ojeda Paullada



Antonieta de Loperena, Emilio González de Castilla del Valle, Rosa María Meza de Reséndiz y Emilio González de Castilla y Velasco.

Quiero destacar la sencillez que mostraron cada uno de ellos en las pláticas que mantuve, en lo individual, respecto del contenido de su currículum vitae, en el que todos fueron sumamente discretos y hasta parcos, diría yo, pues al parecer ninguno quiso justificar la recepción de este reconocimiento en base al expediente que mostrara, en muchas líneas, lo que ha sido su actividad profesional en estos años.

Sin de ninguna manera pretender hacer un resumen de él, voy a hacer mención solamente de algunos aspectos sobresalientes de las carreras profesionales de nuestros homenajeados, destacando que todos ellos son egresados de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, incluso algunos con mención honorífica.

Lic. Miguel Estrada Sámano

Ex presidente de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, de 1989 a 1991; ex presidente de la Unión Internacional de Abogados de 2000 a 2001, siendo el primer abogado mexicano en presidir una organización mundial de abogados; fue el primer iberoamericano designado vicepresidente de la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio. Actualmente ejerce el derecho como consultor en asuntos de índole internacional en una firma norteamericana de abogados, tanto en la oficina de México como en la de Nueva York.

Lic. Jorge García de Presno Larrañaga

Ex presidente de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, de 1997 a 1998; ex coordinador de la Comisión de Derecho Laboral de 1986 a 1995; socio de la Asociación Iberoamericana del Derecho del Trabajo desde 1974; ex consejero de la Federación Interamericana de Abogados. Actualmente ejerce el derecho en la firma de la cual fue fundador en 1976, y que se dedica al derecho laboral, seguridad social y amparo.

Lic. Everardo Hegewisch Arrillaga

Profesor de los cursos de Derecho Civil (Contratos y Obligaciones) para la Universidad Nacional Autónoma de México y la Universidad Iberoamericana; responsable de la publicación "El Foro" de 1964 a 1975. Actualmente ejerce el derecho de manera independiente en su propia firma, misma que fundó en 1959 y que se dedica al derecho civil y mercantil.

Lic. Julio Hernández Pliego

Miembro del Consejo Ejecutivo del Instituto Federal de Defensoría Pública, delegado por el Consejo de la Judicatura

Federal; diploma al Mérito Universitario 2000 por la Universidad Iberoamericana; profesor de Derecho Procesal Penal en la Universidad Nacional Autónoma de México y de Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad Iberoamericana. Actualmente ejerce el derecho en la firma profesional que fundó hace cincuenta años, que se dedica fundamentalmente al derecho penal.

Lic. Ignacio Mejía y Guizar

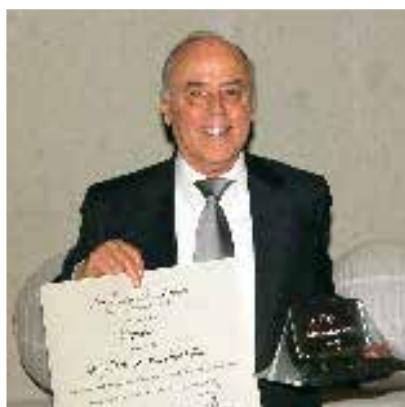
Responsable del área de amparo en las Secretarías de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Turismo, Salubridad y Asistencia; profesor, desde 1972, de Garantías, Amparo y Práctica Forense en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Actualmente presta sus servicios como asesor jurídico en el área de amparo, juicio fiscal y administrativo del Servicio Postal Mexicano.

Lic. Hugo Ítalo Morales Saldaña

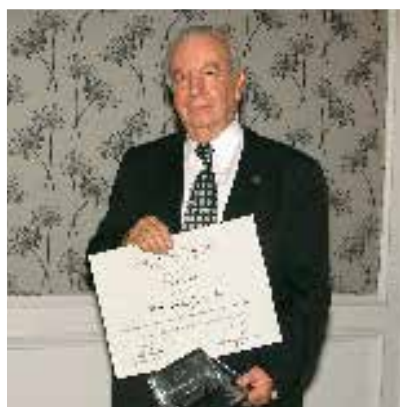
Miembro permanente de la Delegación Mexicana ante la Organización Internacional del Trabajo; catedrático de la Universidad Nacional Autónoma de México en el posgrado de Derecho Laboral; ex coordinador de la Comisión de Derecho Laboral, de 1999-2000. Actualmente ejerce el derecho en la firma profesional de la que fue fundador y que se dedica fundamentalmente al área laboral.

Lic. Pedro Ojeda Paullada

Ex procurador general de la república, 1971-1976; ex presidente de la Cámara de Diputados, 1994; presidente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de 1995 a 2001. Catedrático en la Universidad Nacional Autónoma de México en la materia de Derecho Económico y Seguridad Social. ■



Hugo Ítalo Morales Saldaña



Pedro Ojeda Paullada.

Palabras de Jorge García de Presno Larrañaga

al recibir el reconocimiento por sus 50 años de Trayectoria Profesional

Regreso a los años 50's... la Ciudad de México tenía 3.5 millones de habitantes y no existía la miseria que ahora la rodea, era un sitio ideal para vivir y estudiar; para trasladarse de un lugar a otro se utilizaba un tiempo razonable, existían tranvías y camiones de primera; no había metro ni planes para construirlo.

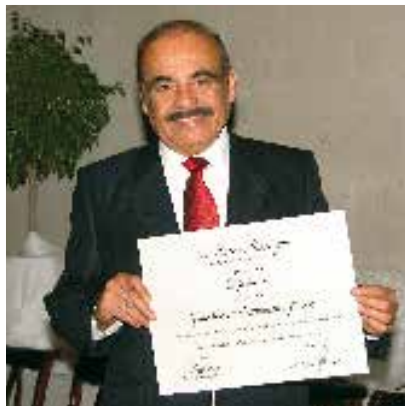
Pocas marchas en la ciudad, y las que había eran organizadas por estudiantes; recuerdo una en 1954, recién llegado a la Ciudad Universitaria, para cambiar el nombre de la Avenida Casas Alemán por el de Avenida Universidad; otra para protestar por el cese como Juez de Distrito del maestro Burgoa por un problema con transportistas y con el secretario de comunicaciones de esa época.

El presidente de la República (52-58) era don Adolfo Ruiz Cortines y el regente de la ciudad Ernesto Uruchurtu, con el que se limpiaron las calles de vendedores ambulantes y se dio a la ciudad una importancia a nivel mundial. En estas fechas se otorgó el voto a las mujeres y nació el equipo "Pumas", de fútbol.

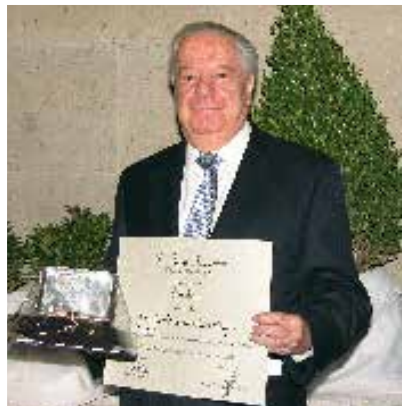
En los años 50's el país tenía treinta millones de habitantes, gozábamos de una estabilidad política y social envidiables y se construyeron carreteras que comunicaron al país, pero, sin lugar a dudas, uno de los acontecimientos más importantes sucedió el 3 de marzo de 1954, la inauguración de la Ciudad Universitaria; en esa fecha cerca de mil estudiantes de derecho iniciaron cursos. Nació una nueva era para nuestra casa de estudios, algunos dicen que el acontecimiento fue tan importante como la propia autonomía de la universidad, ocurrida en 1929.

Los miembros de las generaciones de los años cincuenta, y entre ellos los de la fundadora generación de 1954, se dedicaron a diferentes actividades:





Julio Antonio Hernández Pliego.



Jorge García de Presno Larrañaga.

el litigio, la judicatura, la política, el sector privado, público o a la docencia; todos con gran éxito. Las generaciones de los 50's dieron al país brillantes representantes en todas las actividades a las que se dedicaron.

Los egresados de esa época fuimos privilegiados, pues estuvimos en el lugar y en el momento adecuados para ser parte de la historia de nuestra Universidad y de nuestro país.

Los que estudiamos en la Ciudad Universitaria como fundadores fuimos una generación que gozó de ventajas que otras no tuvieron, pues al inaugurar la Ciudad, la Universidad atendió en forma especial a dicha generación,

que por ser la primera reflejaría el futuro de la buena marcha de la institución.

Hoy la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, reconoce a un grupo de socios que hemos cumplido cincuenta años de haber obtenido nuestro título de Licenciado en Derecho, y es muy grato saber que entre estos se encuentran los mejores abogados en las diferentes áreas del derecho; un procurador general, secretario del trabajo y legislador distinguido, maestros y dos presidentes de la Suprema Corte de Justicia, así como dos Presidentes de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados.

Felicidades y gracias al Colegio por este acto de reconocimiento. ■



Juan Aja Aguinaco, Dolores Aguinaco Bravo, Jorge García de Presno Larrañaga y Chelo de Presno.



Antonieta de Loperena, Luz María de Díaz, María Isabel de Ortiz y Rosa María Meza de Reséndiz.

Palabras de Jaime Cortés Rocha

a José Luis Siqueiros Prieto, Premio
Nacional de Jurisprudencia 2009

Me es muy grato hacer la presentación de quien este año ha sido elegido por sus pares como recipiendario del Premio Nacional de Jurisprudencia que otorga nuestra Barra, por tratarse de un personaje ejemplar, con un currículum realmente excelso.

A lo largo de más de sesenta años, José Luis Siqueiros Prieto ha desarrollado una vida profesional de lo más pródiga y fructífera, con grandes aportaciones a nuestra profesión jurídica en distintas áreas.

En 1947, año en que yo veía mis primeras luces, se tituló con mención honorífica y con un promedio casi de 10 de la Universidad Nacional Autónoma de México; lo que le mereció una beca para cursar la maestría en la Universidad de Harvard, lo cual era (y sigue siendo) muy poco común. A su regreso participó en la fundación de su firma, BSTL, en la que ejerció y de la que fue socio activo hasta 1990, y en la que continúa como consultor.

Tenía apenas 32 años cuando el gobernador de su estado natal, Chihuahua, don Teófilo Borunda lo invitó como secretario general de gobierno por la capacidad jurídica que ya denotaba, cargo que ocupó por seis años.

En nuestro Colegio ha colaborado en distintas formas, entre ellas, fue vicepresidente de 1971 a 1975 y fue también director de la revista "El Foro" por el término de diez años.

De los innumerables cargos que ha ocupado a lo largo de su carrera, destacan:

- Presidente del Instituto Mexicano de Derecho Internacional Privado;
- Promotor vitalicio de la Academia de Derecho Internacional Privado;



Álvaro Altamirano Ramírez, Carlos Loperena Ruiz
y Oscar Cruz Barney.



Francisco Riquelme Gallardo, Edgar Elías Azar
y Celestino Alonso Barraza.



Beba de Quijano, Ignacio Gómez Palacio y Javier Quijano Baz.

- Presidente de la Academia de Arbitraje Comercial Internacional;
- Presidente de la Federación Internacional de Abogados;
- Delegado Mexicano ante Conferencias de Derecho Internacional Privado, en las que fueran debatidas y aprobadas múltiples convenciones en la materia;
- Miembro y Presidente del Comité Jurídico Interamericano; y
- Miembro del Consejo Mundial de Arbitraje Comercial, cargo que aún desempeña.

Ha participado como árbitro, co-árbitro y presidente del Tribunal Arbitral en más de 27 procedimientos, tanto nacionales como internacionales, administrados por la Cámara Internacional de Comercio, la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial y la *American Arbitration Association* y el CAM.

Asimismo, es autor de siete libros y de más de 200 artículos publicados en revistas jurídicas mexicanas y extranjeras en materia de derecho internacional privado, arbitraje e inversión extranjera. Ha sido conferencista en innumerables simposios, seminarios y talleres en México y en el extranjero.

No puedo concluir este repaso de la extensa y exquisita carrera de don José Luis sin destacar sus principales aportaciones a nuestra sociedad, y en especial a nuestro medio jurídico, que

fueron tomadas en consideración por la Comisión de Derecho Mercantil para promover su candidatura al Premio:

- Su extensa labor como autor, profesor, practicante y expositor en el ámbito del Derecho Internacional Privado, donde es reconocido como una de las mayores autoridades de nuestros días, y

- Finalmente, sus aportaciones al desarrollo del Arbitraje Comercial Nacional e Internacional en México. Aquí su esfuerzo, junto con el de otros connotados practicantes, tuvo como fruto la incorporación de la Ley Modelo de Arbitraje de la UNCITRAL, casi sin modificación alguna, a nuestro Código de Comercio, lo cual sin duda ha dado un impulso al desarrollo del arbitraje comercial.

Con honestidad y agradecimiento debemos reconocer que sin la participación de nuestro querido colega el Arbitraje Comercial en nuestro país no sería lo que es y no hubiera tenido el desarrollo que ha alcanzado.

Por último, quiero hacer extensiva la felicitación por este reconocimiento a Mary, su esposa, y a sus hijos, José Luis y Eduardo, quienes seguramente han sido un factor importante en la obtención de estos logros.

Enhorabuena José Luis Siqueiros. ■



Francisco Xavier Cortina Cortina, María Elena Castro de Cortina y Eduardo Siqueiros Twomey.



Alejandro Camacho, Margarita Luna Ramos, Carlos Loperena Ruiz y Antonieta de Loperena.



Oscar Cruz Barney, Alejandro Ogarrio Ramírez España, Ofelia de Ogarrio, José Luis Siqueiros Prieto, Mary de Siqueiros, Ignacio Gómez Palacio y Martha de Siqueiros.



José Luis Siqueiros Prieto, Fernando Yllanes Martínez y Mary de Siqueiros.

Palabras de Francisco González de Cossío

en la entrega del Premio Nacional de Jurisprudencia 2009

Fue con un enorme sentimiento de honor, pero también de reto, que acepté la invitación a presentar al Premio Nacional de Jurisprudencia de este año: don José Luis Siqueiros; el motivo, ¿cómo sintetizar una vida de logro, de excelencia, en unos cuantos minutos?

Hay mucho que puede —y debe— decirse sobre una personalidad como la de don José Luis Siqueiros. Yo me centraré en una faceta: la de maestro. Al hacerlo, hablo por muchas personas que se vieron beneficiadas con ésta. Espero hacerle justicia a lo que sienten.

Un maestro, según el diccionario de la Real Academia Española, es una “persona que enseña una ciencia, arte u oficio, o tiene título para hacerlo”. La voz no le hace justicia al Dr. Siqueiros. Posiblemente otra sea más acertada: “mentor”, definido como “consejero o guía”.

Me explico. Entiendo que mientras que un maestro enseña, el mentor influye. Un maestro da lecciones técnicas, un mentor, además, da lecciones humanas. En mi opinión, eso hace de don José Luis Siqueiros no sólo un gran maestro, sino un importante mentor de muchas generaciones de abogados mexicanos.

Aún recuerdo cuando, temprano en mi carrera profesional, fui introducido por él en lo que se convertiría en mi afición —además de pan de cada día: el arbitraje. Fue en ese entonces cuando me encontré con una persona que no sólo era paciente ante mis (insistentes —y, es de admitirse, probablemente necias) inquietudes como alumno, sino que mostró tener aquella luz que tienen los que vienen a este mundo no sólo a informar, sino a alumbrar. Aquellas personas que tocan algo dentro de nosotros que tiene como efecto despertar un deseo de saber —y no sólo repetir—, de trascender.



Cecilia de González de Castilla, Tomas Heather Rodríguez y Emilio González de Castilla del Valle.



Lourdes de Aguinaco y Fabián Aguinaco Bravo.



Juan Ramón Bonfil y Claudia Esqueda Llanes.

A partir de entonces fueron muchas las ocasiones en que tuve la suerte de que mi camino se cruzara con el de José Luis. Una importante fue durante mis estudios en el extranjero, cuando no sólo necesité apoyo, sino orientación, y en él encontré ambos.

Aún recuerdo sus palabras cuando le trasmití los resultados de mis solicitudes a universidades extranjeras y becas; él respondió con un: “Paquito, estoy muy orgulloso de ti”. Al agradecerle, me hizo un comentario que dice todo sobre su

talla como humano: “agradéceme haciendo lo mismo por alguien”.

¿Qué se le dice a alguien que ha sido no sólo un maestro, sino un mentor? Alguien quien dio sin esperar recibir, alguien que no sólo encausó, sino iluminó. Una palabra; una sola palabra, a primera impresión lacónica, pero que contiene y transmite sentimientos diversos que deben quedar entendidos: “gracias”. ■



Sentados: Carlos Oliveros García, Lía de Zamora y Jesús Zamora Pierce
Parados: José Arturo González Quintanilla, Gerardo Miguel Díaz Murguía y Luz María de Díaz.



Parados: Carlos Mc Cadden Martínez, Francisco Xavier Cortina Cortina y Santiago Corcuera Cabezut. **Sentados:** Elisa de Anda Madrazo, Guillermo J. García Sánchez, Antonio M. Prida Peón del Valle, Catalina Riba de Prida y Anna Paola Mansi de Corcuera.



Sentados: Miguel I. Estrada Sámano y Javier Quijano Baz
Parados: Ana Mary de Cortés y Jaime Cortés Rocha.



Eduardo Méndez Vital, María Teresa Aldama y Manuel Hallivis Pelayo.



Parados: Eduardo Arrocha Gío, e Ignacio Orendain Kunhardt
Sentados: Sara Gutiérrez Ruiz de Chávez y Rodrigo Raya



Cuahtémoc Reséndiz Núñez, Rosa María Meza de Reséndiz, Carlos F. Pastrana y Ángeles, Margarita de Pastrana, Bátiz de Madrigal y Luis Alfonso Madrigal Pereyra.



Santiago Corcuera Cabezut, Manuel Hallivis Pelayo, Lila Graham de García de Presno, Cecilia de Graham y Luis Enrique Graham Tapia.

Entrega del Premio al Trabajo de Investigación Jurídica 2009 a Don Luis Miguel Díaz González Rubio

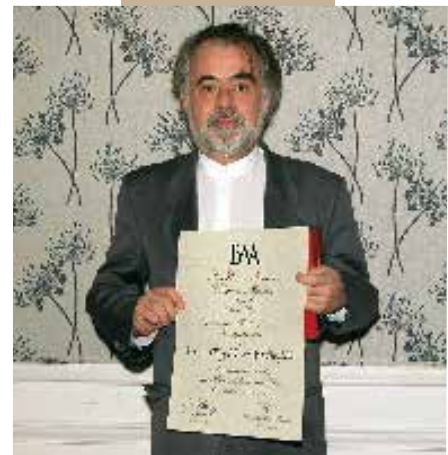
Palabras de Rosa María Ávila

Es un honor para mí ser la portavoz del Consejo Directivo de nuestro Colegio para hacer la presentación del Premio de Investigación Jurídica 2009. Este año el jurado que se integró para evaluar los trabajos presentados conforme a la convocatoria decidió, de forma unánime, otorgar el primer lugar al autor del trabajo intitulado “Justicia Civil en la Constitución Política”, presentado bajo el pseudónimo de “Ashoka”, por lo que después de tomada esta decisión se procedió a la apertura del sobre que contenía la identidad del autor, y déjenme decirles que fue motivo de enorme alegría para el jurado saber que se trataba de Luis Miguel Díaz González Rubio, y digo que de enorme alegría porque el doctor Díaz es un perito en derecho, un hombre con reconocimiento nacional e internacional, con una trayectoria profesional seria y con una formación académica muy sólida.

Hagamos un breve recorrido en la vida profesional de Luis Miguel: Es licenciado en derecho con mención honorífica por la Universidad Nacional Autónoma de México (1974); obtuvo el grado de Maestro en derecho (1976) y de Doctor en ciencias jurídicas (1986) en la Escuela de Derecho de la Universidad de Harvard; este último, el grado máximo que otorga la institución.

Actualmente se desempeña como presidente del Centro Interdisciplinario para el Manejo de Conflictos, A.C., en la Ciudad de México, y como co-director del Centro de Resolución de Conflictos Estados Unidos – México, Las Cruces, New Mexico, desde 1999; ha sido consultor jurídico de la Secretaría de Relaciones Exteriores (1991-1994) y presidente de los Consultores Jurídicos de los países Miembros de Naciones Unidas (1993).

Luis Miguel ha participado como negociador y redactor de documentos internacionales como: la Ley Modelo de Conciliación Comercial Internacional de Naciones Unidas (2000-2002), el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y sus Acuerdos Paralelos Laboral y Ambiental (1992-93), el Acuerdo entre México y Estados Unidos para el establecimiento de la Comisión de



Luis Miguel Díaz González Rubio.



Rosa María Ávila Fernández.

Cooperación Ecológica Fronteriza y el Banco de Desarrollo de América del Norte (1993), la Declaración de Naciones Unidas para la Solución Pacífica de Controversias Internacionales (1979-82) y la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas para el Derecho del Mar (1977-1982), entre otros.

Es una persona comprometida con el estudio y la difusión del derecho, tiene más de 100 artículos y 15 libros. Hoy, nuestra Barra Mexicana, Colegio de Abogados, está de manteles largos porque premiar a un grande es de grandes; es un gran mérito que alguien con la trayectoria de Luis Miguel atienda una convocatoria de nuestro Colegio para escribir un trabajo de investigación jurídica, lo que nos demuestra su sencillez, nos da ejemplo a los jóvenes abogados, muy especialmente a los que hoy se han sumado a nuestras filas, para seguir en el camino de la educación jurídica continua y muy particularmente el de la investigación jurídica.

Quisiera compartirles mi impresión al comunicar, vía telefónica como coordinadora del Premio de Investigación Jurídica 2009, el resultado del certamen a Luis Miguel. Él atendió la llamada, me presenté brevemente y le comuniqué que su trabajo era el ganador del Premio por decisión unánime; me dijo: “qué gran noticia, es la mejor noticia que he recibido, muchas gracias”. Yo, por supuesto ya sabía con quién estaba hablando, y por ello me sorprendió la humildad con la que recibía la noticia. ¡Es una bendición conservar siempre esa capacidad de asombro! Eso es lo que hace realmente grandes a los hombres.



Carlos F. Pastrana y Ángeles, Luis Miguel Díaz González Rubio, Cuauhtémoc Reséndiz Núñez y Carlos Loperena Ruiz.

Como profesora de la materia de Investigación Jurídica siempre he sostenido que uno de los pilares del derecho es la investigación; no puede entenderse el ejercicio de la profesión sin la investigación, pues el desarrollo del derecho en cualquier ámbito requiere de ésta, y por ello la Barra, siempre atenta a los requerimientos de la sociedad a quien servimos los profesionales del derecho, se ha dado a la tarea, desde hace tres años, de convocar a un certamen de investigación con la intención de fomentar que sus agremiados hagan y escriban respecto a ésta. Cada año se elige un tema que, a juicio del Consejo Directivo, signifique una contribución en el campo del derecho y que coadyuve a plantear soluciones jurídicas viables a los problemas actuales del país.

Este año el hoy premiado nos ha demostrado que hay novedosas formas de abordar las tradicionales temáticas de nuestro país, como en la especie lo es la seguridad jurídica, demostrándonos que pueden existir soluciones jurídicas inéditas que deben redundar en un mejor Estado: un verdadero Estado de Derecho.

Es la experiencia, el conocimiento y, sobre todo, el talento de Luis Miguel lo que lo hace ver soluciones desde otro lugar, desde el lugar de los gigantes; dicen que en este camino del conocimiento jurídico nunca se llega al final, siempre habrá más que estudiar, más que analizar, más que aprender y mucho más que investigar; ya lo decía Eduardo J. Couture: **“Estudia, el derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos serás cada día un poco menos abogado”.**



Ricardo Lara Marín, Rosa María Ávila Fernández y José Mario de la Garza Marroquín.

Luis Miguel, enhorabuena, muchas felicidades y gracias por el ejemplo. ■

Roberto Hernández García,

*Co-Chair del International
Construction Projects Committe*

El 17 de octubre pasado, Roberto Hernández García, consejero de nuestro Colegio, tomó posesión, junto con el abogado inglés Mark Lane, como *co-chair* del *International Construction Projects Committe* (Comité de Proyectos Internacionales de Construcción, ICP por sus siglas en inglés), de la *International Bar Association* (IBA).

El ICP (uno de los comités de ejercicio profesional de la IBA) reúne a más de dos mil miembros, a nivel mundial, que mantienen su experiencia y práctica profesional en materia de construcción de proyectos complejos. El nombramiento se dio durante la cena anual del ICP en Madrid, España, cuando los presidentes salientes, Doug Jones (Australia) y Jaya Sharma (Estados Unidos), entregaron tanto a Roberto como a Mark los “cascos” que representan el liderazgo del grupo.

Roberto Hernández, primer mexicano al que se le otorga dicha distinción, tendrá el cargo durante dos años, en los cuales se llevarán a cabo las conferencias de la IBA en Vancouver, Canadá, y Dubai, Emiratos Árabes Unidos; tiempo también en el que se tendrá que cumplir con diversas metas preestablecidas, tales como el seguimiento de las asociaciones públicas-privadas a nivel internacional, la revaluación de los medios de solución de controversias (arbitraje, *dispute boards* y mediación) y la vinculación con organizaciones internacionales que mantengan grupos especializados en construcción.

Hoy en día las Asociaciones Públicas Privadas son tema de gran importancia en nuestro país, tomando en cuenta las experiencias existentes y la legislación que se espera modificar para fortalecer la figura a nivel federal; por tanto, se espera que la colaboración entre ambas organizaciones se fortalezca gracias a la presencia de un destacado barrista en el grupo.

Cabe recordar que el Comité de Proyectos no es ajeno a nuestra Barra. En el 2006, la BMA llevó a cabo, conjuntamente con la IBA y a través de dicho Comité, un evento en México denominado “*Public Private Partnerships.- a road ahead in international construction projects*”, en el que se comenzaron a evaluar los puntos críticos de este esquema para el desarrollo de proyectos de infraestructura y en el que participaron expositores de varias partes del mundo. ■



Mark Lane y Roberto Hernández García.



Jaya Sharma, Doug Jones, Mark Lane y Roberto Hernández García.



Una alianza
para su
bienestar

BMA

Barra Mexicana,
Colegio de Abogados, A.C.

y

CHOPO[®]

Centro de Apoyo al Diagnóstico Médico

**Han unido esfuerzos
para ofrecerle todo
un plan de
protección a su
salud y a su
economía**



Este Programa le ofrece la posibilidad de aplicarse usted o cualquier integrante de su familia, estudios clínicos y de gabinete a un costo mínimo ya que disfrutará de atractivos **descuentos** en:

- 35%** Estudios de Laboratorio
- 25%** Estudios de Gabinete
- 15%** Tomografía, Electroencefalografía
Electrocardiograma Dinámico.



CENTRO DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA 5541 9605
www.chopo.com.mx

Foros Internacionales

de Derecho Ambiental en España

Por: Héctor Herrera Ordóñez.

Del 4 al 9 de octubre de 2009 se llevó a cabo la Conferencia Anual de la *International Bar Association* (IBA) en Madrid, en la que participó un numeroso grupo de abogados mexicanos, muchos de ellos barristas. El amplio programa de la conferencia incluyó diversas sesiones de la Sección de Derecho de Energía, Ambiente, Recursos Naturales e Infraestructura, en la que se trataron temas ambientales relacionados con agua, cambio climático, minería, gas y petróleo, así como delitos contra el ambiente y responsabilidad ambiental.

La ceremonia de inauguración se llevó a cabo en el Palacio Municipal de Congresos (Campo de las Naciones) y estuvo presidida por el rey de España, Juan Carlos I de Borbón. Participaron como oradores en esa ceremonia Carlos Carnicer Díez, presidente del Consejo General de la Abogacía Española, y Fernando Pombo, presidente saliente de la IBA. Una vez inaugurado, se presentó el tema: “Hacia un nuevo orden internacional: la geopolítica de la recesión mundial”, participando como oradores Quentin Peel, editor de Asuntos Internacionales del *Financial Times*, Fernando Peláez-Pier, presidente de la IBA, y Francisco Caamaño Domínguez, ministro de Justicia de España, entre otras personalidades.

El día 7 el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid (ICAM), en colaboración con el Club Español del Arbitraje (CEA) y la IBA, llevó a cabo una interesante reunión de árbitros internacionales y jueces españoles moderada por Antonio Hernández-Gil Álvarez-Cienfuegos, decano del Colegio. La reunión se caracterizó por la apertura de los jueces españoles para respetar y hacer respetar los laudos arbitrales.

Miembros de nuestro Colegio también participaron como ponentes en el X Simposio Internacional, Legislación y Derecho Ambiental, organizado por la Fundación Erdély y la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados (UIBA), con el tema: “Cambio Climático, Adaptación y Mitigación”, del 21 al 24 de octubre en Madrid. El Programa del Simposio incluyó los siguientes temas:

1. Consecuencias del cambio climático I.
 - a. Estado actual y perspectivas de los cultivos.
 - b. Los seguros sostenibles: los daños al y del planeta.



Héctor Herrera Ordóñez y Fernando Peláez-Pier



Héctor Herrera Ordóñez y Antonio Hernández Gil.



Carine Cavallier, Yalú Galarza, Oneyda Cáceres, Jesús Galdós y Monserrat Prieto.

2. Consecuencias del cambio climático II.
 - a. Consecuencias para la actividad turística y para las poblaciones más vulnerables.
 - b. Anticipación de los efectos del cambio climático sobre el comportamiento turístico del sector de la montaña y la nieve.
3. Consecuencias del cambio climático III.
 - a. Impactos en la economía.
 - b. Incidencia en los niveles de pobreza.
4. Consecuencias del cambio climático IV.
 - a. Incidencia en los recursos hídricos.
 - b. Afecciones a la salud.
5. Mitigación del cambio climático I.
 - a. ¿Qué señala la biotecnología?
 - b. Secuestro e inyección de CO₂ en yacimientos de petróleo y de gas natural.
6. Mitigación del cambio climático II.
 - a. ¿Cómo es posible mitigar los efectos del cambio?
 - b. Análisis de casos.
7. Adaptación al cambio climático I.
 - a. Implicaciones geopolíticas.
 - b. ¿Cómo se debe preparar la población?
8. Adaptación al cambio climático II.
 - a. Modificaciones en el comportamiento de las especies.
 - b. Planes de adaptación.



Oneyda Cáceres, Silvia Jaquenod, Héctor Herrera Ordóñez y Juana Pierre.

Asimismo, barristas también participaron como ponentes en el curso: “Regulación Jurídica y Gestión de Residuos”, organizado por la Universidad Internacional Menéndez Pelayo (UIMP), del 25 al 27 del mismo mes, en Cuenca, España, con el siguiente programa:

1. Impactos de los desechos sobre la biodiversidad.
2. Regulación y gestión de vertidos.
3. Evolución de la generación de residuos.
4. Casos de contaminación por residuos industriales.
5. Residuos domésticos peligrosos.
6. Residuos procedentes de la actividad minera. Casos.
7. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
8. Residuos peligrosos derivados de la actividad petrolera y petroquímica.
9. Gestión de residuos clínicos.
10. Residuos urbanos. Casos y ejemplos.
11. Desarrollo de juicio en sede de la Audiencia Provincial. Caso: “Resolución de conflicto de contaminación por residuos de asbesto”.
12. Residuos procedentes de la construcción y demolición.
13. Residuos nucleares. ■

Seminario de Redacción para Abogados

El 20 de octubre se llevó a cabo, en el University Club, el Seminario de Redacción para Abogados organizado por la Comisión de Jóvenes Abogados. El evento fue inaugurado por Carlos Loperena Ruiz, Presidente del Colegio, quien además de dar la bienvenida y declarar iniciados los trabajos del taller enfatizó la importancia que tiene para los abogados la correcta redacción para el ejercicio profesional.

El taller se dividió en tres temas, expuestos por María Eugenia Merino Zavala, Enrique Calvo Nicolau y Cuauhtémoc Reséndiz Núñez:

I. Los vicios más comunes en la redacción y cómo corregirlos. (María Eugenia Merino)

La expositora inició su charla preguntando: ¿por qué no sabemos escribir?, refiriendo que principalmente se debe a las malas influencias del lenguaje, mismas que tienen que ver con: los deportes, la televisión, malas traducciones, influencia de otros idiomas y lenguaje popular, entre otras cosas.

Distinguió entre el lenguaje oral y el lenguaje escrito, indicando lo siguiente:

Lenguaje oral: Rapidez en la transmisión del lenguaje. Debe haber complicidad entre los sujetos intervinientes en la comunicación.

Lenguaje escrito: Se necesita de la corrección; escribir bien y no al “aventón”. Las ideas deben ser claras y precisas. Se debe tomar en cuenta al lector. Para el abogado es de mayor importancia, por lo que debe realizarse un listado de prioridades y un esquema de lo que se quiere decir. Hay que deshacerse del “rollo”.

Merino Zavala mencionó una de sus obras escritas, que es: “Corrección de estilo y propiedad idiomática”, señalando que la propiedad idiomática es el hablar nuestro idioma con propiedad. Asimismo, comentó que el “rollo” es la capacidad de hablar y hablar, o escribir y escribir, sin la convicción de que lo que se dice es cierto.

En su participación dio algunos ejemplos cotidianos del mal uso del lenguaje: “Mayormente”, dijo, es diferente a “mayoría”; mayormente se refiere a “en específico”. Entre otros conceptos, indicó que el fundamento de la “propiedad



Mariana Mier Romero y Carlos Loperena Ruiz.



María Eugenia Merino Zavala.

idiomática” es la palabra, señalando también que el español es uno de los idiomas más ricos que hay.

Entre las recomendaciones que proporcionó, mencionó que se deben buscar los significados de las palabras y se debe, también, tener una mente abierta. Asimismo, mencionó las características de una buena redacción: Claridad: ser preciso, sin enredos; concisión: ir al grano; brevedad: decir lo necesario, la claridad no requiere repetición.

Indicó que un escrito es una carta de presentación, el reflejo de uno mismo; pero mencionó también que en la “jerga” legal hay varios “tecnicismos”, por ejemplo: “fincar” significa adquirir fincas o introducir un cuerpo en otro, siendo incorrecto utilizarlo como “construir”, como en “fincar responsabilidad”, ya que esto es “atribuir” u “otorgar”; sin embargo, aún cuando de origen está mal empleado, la ley ya lo ha establecido como correcto.

Respecto a los signos de puntuación, mencionó lo siguiente:

Coma: sirve para separar varias posibilidades o para generar varias notas; es decir, sólo debe ir una coma si se intercala algo, en caso contrario, entre sujeto y verbo no debe agregarse.

Paréntesis o corchetes: se utilizan cuando la información no es necesaria para el texto; sin embargo, sirve de antecedente para el lector.

Punto y coma: separa dos ideas que tienen un verbo compartido.

Punto y seguido: indica que la idea completa ya terminó (sujeto, verbo y sus complementos, si es que los llevara).

Después del punto y seguido viene una oración en la que se continúa hablando del mismo tema.

Punto y aparte: sirve para hablar de algo diferente, o bien, para seguir hablando de lo mismo pero desde otro punto de vista.

Punto final: indica que el tema ha sido agotado.

María Eugenia aseguró que un abuso gramatical muy común se realiza con los “gerundios”, que advierten una acción que está en proceso de ejecución; es decir, “aquí empieza y va a agotarse en breve”, por lo que recomendó redactar con el menor número de gerundios posible, pues cansan al lector.

Voz activa y voz pasiva: la activa indica que un sujeto hace algo, mientras que la pasiva señala que una acción recae en un sujeto. La voz activa es la que tiene mayor preferencia en el lenguaje castellano, y la pasiva es necesaria cuando se quiere dar mayor importancia en el complemento (ejemplo: las calles han sido inundadas).

Respecto de las preposiciones, indicó que no son intercambiables, pues cada una se usa para determinada cosa. La preposición “de” puede ser utilizada igual que la preposición “con”, cuando se trate de contenido; la preposición “hasta” tiene que ver con un lapso. En un contrato o en una demanda puede ser una preposición la causa de un grave problema de interpretación.

Por último, Merino recomendó la consulta frecuente de los diccionarios para poder conocer más el lenguaje, así como para tratar de evitar los “barbarismos”, mismos que, como ya había señalado, causan mucho daño al lenguaje.

Ejemplos de incorrecciones usadas en nuestro lenguaje:

Es incorrecto decir:	Lo correcto es decir:
A la brevedad	Con la brevedad
Con el mayor punto de vista	Desde el mayor punto de vista
Condiciones desde las cuales	Condiciones en las cuales
Conforme a	Conforme con
Consiste de	Consiste en
Darse cuenta que	Darse cuenta de que
De acuerdo a	De acuerdo con
En base a	Con base en / Sobre la base de
En dirección a	Con dirección a
En relación a	En relación con

II. Enfoque jurídico de la redacción. (Enrique Calvo Nicolau)

Por su parte, Enrique Calvo hizo varias recomendaciones: El enfoque es un propósito; antes de redactar hay que reflexionar, pues si comenzamos a redactar sin ese orden previo será más difícil hacer correcciones posteriores; si hemos de darle un tiempo a esa ordenación de ideas, y a su expresión, se llevará más tiempo ordenar las ideas que plasmarlas.

Como abogados, dijo, nos damos a conocer a través de nuestros escritos, por lo que las ideas deben estar correctamente eslabonadas para convencer. Hay que hacer apuntes previos para ordenar las ideas y una vez que todo esté claro lo más fácil será redactar, pues cuando se tienen todos los elementos del problema es más fácil encontrar la solución al mismo.

¿Cómo se establece ese orden? Anotando los elementos del problema, aunque sea en desorden pues posteriormente se ordenarán y, una vez hecho lo anterior, se comenzará la redacción.

El marco jurídico de la redacción está en la legislación misma, en preceptos utilizados en distintas épocas y en proyectar las ideas para los que no conocen el derecho. El lenguaje prescriptivo se convierte en lenguaje descriptivo; recordemos que en la norma existe un lenguaje, el que prescribe, y nosotros utilizamos un metalenguaje, el que describe ese orden jurídico.

Mencionó que la primera dificultad a la que nos enfrentamos es que somos abogados y que deseamos que en la redacción de nuestros escritos se note que lo somos, lo cual es un grave error.

Un ejemplo claro de lo anterior se muestra en algunas declaraciones en los contratos de compraventa, tales como la legal existencia de la sociedad. ¿Es un requisito de validez? La respuesta es, no.

Es correcto redactar para no abogados. Al redactar debemos buscar comunicar un pensamiento a través de un elemento, que es el “papel”; debemos buscar que llegue al destinatario la información que deseamos y cómo lo deseamos. No debemos proyectar que somos abogados, sino transmitir correctamente nuestras ideas al exponer nuestros razonamientos y, como consecuencia, el lector se convencerá de mejor manera.

En el proceso de redacción se siguen tres etapas, indicó:

1. Dictar lo que está en el guión con las ideas principales. Al dictar, aconsejó Calvo Nicolau, no cuidar el aspecto gramatical. Puede ser que en esta etapa se vayan corrigiendo aspectos de estilo, pero sin darle tanta importancia en ese momento.
2. Regresar a revisar el texto en cuanto al contenido jurídico, el fondo del problema.
3. Dejar de lado lo técnico y enfocarse únicamente en la gramática, lo cual denomina “pasar la escoba”; revisando si faltan los signos de puntuación, etcétera. Sólo se revisa gramática, ortografía y sintaxis; si hay tiempo se puede repetir esta tercera etapa.



Enrique Calvo Nicolau.

La opinión al cliente es la más complicada para expresar con enfoque jurídico; es donde menos debe notarse que somos abogados, pero sí resaltando el conocimiento. La reflexión es lo más importante para un abogado, al redactarla se hace una obra literaria, pues ello es todo lo que consta por escrito.

Asimismo, recomendó que no tratemos de convertir una demanda en un arte, ya que hay que utilizar frases y oraciones cortas y claras; que jamás escribamos como lo hacen en las tesis publicadas en el Semanario Judicial; que no se copien frases hechas, tales como “de acuerdo a lo previsto en el artículo ‘x’ de determinada ley”, pues un precepto legal manda, determina, fija o establece, pero no prevé; o en “téngase por admitida la demanda”, ¿si no se pone esta frase no se tiene por presentada la demanda?

Por último, indicó que entre menos incisos se incluyan en la oración más precisos se vuelven los escritos.

III. La importancia de la redacción para la argumentación jurídica (Cuauhtémoc Reséndiz Núñez)



Cuauhtémoc Reséndiz Núñez.

Llegado el turno, nos explicó que no se debe despreciar la importancia de los signos de puntuación y de los signos ortográficos, ya que la falta de su uso o su uso equivocado cambia totalmente el sentido de las ideas.

Cuauhtémoc Reséndiz señaló algunos aspectos dignos de tomarse en cuenta a la hora de redactar:

1. Tener diccionario a la mano;
2. No usar palabras que no existan en nuestro idioma;
3. No utilizar palabras innecesarias;
4. Cuidar el aspecto lógico de nuestras ideas; y
5. Hacer nuestro trabajo con conocimiento.

El derecho es una técnica de solución de conflictos, no creadora de ellos, comentó; debemos persuadir a aquel a quien va dirigido nuestro escrito, ya sea una opinión, un contrato, un dictamen, una demanda o una contestación de demanda.

Argumentar consiste en ofrecer razones para mostrar a otros que la pretensión es aceptable, correcta o justa. Redactar y argumentar se unen en este momento. Redactar es poner en orden o dar forma a un escrito. Tomando en cuenta lo anterior, se deja claro que uno no hace arte al redactar, sino que el texto está sujeto a reglas que lo constriñen.

Los elementos del texto jurídico son:

- Contexto interno. ¿Cuál es la situación en la cual el acto se produce? No es lo mismo preparar una demanda que preparar una opinión. Dentro del campo jurídico hay ciertas

reglas a seguir, tales como algunos requisitos; por ejemplo, de una demanda, de una apelación; todo ello integra el contexto interno de un documento.

- Contexto externo. Hay que ponernos en el supuesto del receptor del documento, pues al realizarlo queda claro que está dirigido a un tercero.
- Reglas de carácter constitutivo. El contenido del documento; es decir, el conjunto de leyes, criterios jurisprudenciales o valores. No podremos alcanzar el propósito de nuestro escrito sin considerar estas reglas.
- Reglas pragmáticas. Implican una táctica; al momento de redactar nuestro documento hay que tomarlas en cuenta:
 - Orden de la información. No siempre cronológicamente, sino también en orden de importancia para el propósito de nuestro documento. Se pueden destacar ciertas partes del contexto y soslayar otras.
 - Tono. La manera en la cual exponemos nuestro documento.
- Reglas de cortesía y normas de comportamiento.

Ángulo de la lógica. ¿Cómo trabajamos? Con base en argumentos deductivos que llegan a la situación concreta del asunto y nos conducen a una conclusión, ello es el “silogismo jurídico”. El razonamiento formalmente válido es controlable por reglas lógicas muy sencillas, si una de las premisas es negativa la conclusión será necesariamente “negativa”; asimismo, si una de las premisas es particular, necesariamente la conclusión será “particular”.

Control material de las premisas: Hay tres elementos para trabajar:

Las normas. Todo trabajo debe basarse en las normas (las disposiciones jurídicas), ello nos lleva a los problemas de la determinación de la ley aplicable y la interpretación de la ley. No existe una única interpretación de la ley, ¿por qué?, porque corresponde a la naturaleza de las normas la “indeterminación relativa”, ya que el intérprete puede asignar diversas interpretaciones.

Los hechos. Determinar si los hechos son importantes: ¿cuáles lo son y cuáles no lo son?

Pruebas. El que no prueba el hecho que sustenta es como si no tuviere el derecho. En este aspecto tenemos límites legales, por lo que se debe revisar si las pruebas son admisibles.

La argumentación consiste en razones vinculadas, nunca aisladas, para alcanzar los propósitos buscados, por tanto, al redactar cobran importancia los conectores lógicos o marcadores textuales. Los conectores lógicos son unidades lingüísticas cuya función es señalar, de manera explícita, cómo se conectan las diferentes razones parciales para guiar al receptor a encontrar la conclusión buscada.

Conectores contraargumentativos. Dentro de los cuales hay conectores fuertes y conectores débiles.

Conectores consecutivos.

Conectores aditivos y organizadores. No dan valor, sólo reiteran una idea previamente utilizada; fortalecen ideas en el texto.

Marcadores de apertura. Cuando se inicia un segmento del texto, separación de argumentos.

Marcadores de continuidad.

Marcadores de cierre. Deben utilizarse cuando se concluye una exposición.

Conectores explicativos. Dan la misma idea pero reformulada.

Operadores de refuerzo argumentativo. Refuerzan lo expresado.

Marcadores de evidencia. Cuando tratamos de señalar que al reforzar una idea hay un propósito que se hace evidente.

Para finalizar, Cuauhtémoc Reséndiz indicó que no existe un conjunto de reglas para construir correctamente un escrito, pues las reglas son nuestras y se obtienen a través del conocimiento, estudiando las reglas lógicas y ejercitándonos. ■

Barristas de nuevo ingreso

(22 de octubre de 2009)

Lic. Enrique Abud Dip	Lic. Germán González Martí
Lic. Juan Aja Aguinaco	Lic. Mauricio Humara Pedroza
Lic. Fredy César Arenas Valdez	Lic. Pedro López Correa
Lic. Edmundo Barraza Robles	Lic. Lorena Maraboto Millán
Lic. Mario Alberto Becerra Becerril	Lic. Arturo Martínez Guerra
Lic. Gerardo Canseco Romero	Lic. Edgardo Mendoza Cuenca
Lic. Leopoldino Encarnación Cantú Ortiz	Lic. Héctor Andrés Morán Barroso
Lic. Ana Teresa Carrión Chavarría	Lic. Jesús Motilla Martínez
Lic. Luis Guillermo Corona Ortiz	Lic. Ricardo José Peraza Tello
Lic. Fernando de Ovando Gómez Morín	Lic. Fernando Represas Fernández
Lic. Marcelo del Castillo Lafuente	Lic. Jorge Arturo Salgado González
Lic. María Cecilia Domínguez Montes	Lic. Ricardo Santoyo Reyes
Lic. Enrique Estrella Menéndez	Lic. Federico Scheffler Kuhlmann
Lic. Raúl Alberto Farías Reyes	Lic. Daniela Soto Santos
Lic. Enrique Alejandro Flores Flores	Lic. Vicente Alfonso Suárez Ravelo
Lic. Roberto Flores Oviedo	Lic. María del Rocío Tapia Gómez
Lic. Luis Daniel Fonseca Iturbide	Lic. Luis Humberto Torres Medina
Lic. Aydeé del Carmen García Arzabala	Lic. Enrique Ignacio Urbina Bado
Lic. Dora Amalia García Fernández	Lic. Evangelina Villafuerte Ancira
Lic. Adriana Isabel García Paredes	Lic. Miguel Yturbe Redo
Lic. Francisco José Garibay Romero	Lic. Francisco Javier Zamanillo Cervantes
Lic. Anabel Yasmín González López	

Aspirantes a Barristas

Srita. Teresa Aguilar Carta	Srita. Paola Marín Gortázar
Sr. Santiago Aguilar Garibay	Sr. Adalberto Méndez López
Sr. Edgar Arturo Ancona Leos	Sr. Gabriel Ortiz Aguilar
Srita. María del Carmen Buzo Loperena	Sr. José Pablo Ramos Castillo
Srita. Valentina Gómez García.	Sr. Javier Rodríguez Cacho Sánchez Navarro
Sr. Francisco Hernán Gómez Iriondo	Srita. Cecilia Zaldívar Cobo.
Sr. Santiago Madero Arteaga	



Francisco José Garibay Romero.



María del Carmen Buzo Loperena.



Evangelina Villafuerte Ancira.



Federico Scheffler Kuhlman.



Héctor Andrés Morán Barroso.

PROPIEDAD INTELECTUAL

Por: Ernesto Erreguerena.

FECHA DE SESIÓN: 22 de septiembre de 2009

ORADOR INVITADO: Luz María Anaya Domínguez, María de los Ángeles Garrido Bello y María Teresa Olmos Jasso, magistradas

CONTENIDO DE LA SESIÓN:

“Composición del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y las materias que atiende contra actos administrativos”.

SEGUIMIENTO:

Se presentaron casos relacionados con situaciones de incompetencia, medidas cautelares, recursos, ampliaciones de demanda (contestación), incidentes, quejas y notificaciones; explicado brevemente por así tratarlo el Tribunal. Asimismo, se explicó el aumento del número de casos que maneja el TFJFA a partir de 1997 y por las reformas de 2000 (relacionadas con la materia de Propiedad Intelectual).

Se explicó acerca de los problemas con las notificaciones para dar celeridad a los casos, se comentó que pretenden agilizar la instrucción a un periodo de siete meses y que se han buscado criterios uniformes, mismos que se han publicado en la revista buscando divulgación y entendimiento de las sentencias que en la mayoría de los casos resuelve el fondo.

Por su parte, Olmos Jasso expuso un tema relacionado con las medidas cautelares, que ayudan de alguna forma en la reparación del daño por la tardanza de las resoluciones en los asuntos administrativos.

Art. 208 Bis, Código Fiscal de la Federación, como apoyo legal.

Son medidas provisionales y ligadas al juicio, nunca autónomas.



María Teresa Olmos Jasso.

Debe tomarse en cuenta al aplicarlas la teoría del buen derecho y siempre viendo sobre la no resolución con prontitud.

Para P.I. existen medidas específicas por materia (marcas, patentes, derechos de autor, etcétera).

Las medidas cautelares son otorgadas cuando se cumple con las formalidades legales y cuando existe la razón para garantizar al tercero.

Notificaciones vía correo electrónico, al día de hoy sólo 81 registrados; petición (art. 58 N del Decreto que reforma la Ley), se habla del juicio en línea y avisos vía correo electrónico.

La magistrada Garrido Bello habló sobre los retos del juicio en línea (Acuerdo de Túnez firmado por México). Y dijo que el estado de derecho es importante en el Plan Nacional de Desarrollo, donde una vez más se obliga a la impartición de justicia pronta y expedita.



María de los Ángeles Garrido Bello.

Se deben buscar formas para solucionar las controversias de una forma más pronta y expedita, y más por el crecimiento de asuntos desde aquel 1997; por lo que se busca hacer uso de los avances tecnológicos.

El Tribunal dará una clave de acceso para la tramitación de los asuntos, se incluirá la firma electrónica avanzada, seguridad de tramitación y protección de datos que se tramitarán ante el propio tribunal. Así, existirán entonces los expedientes digitales y todo vía electrónica y con la contraseña.



Benigno Herrera Franco, Carlos Pérez de la Sierra y Miguel Ángel Margain González.

Existirán también juicios mixtos, cuando sean en línea y tradicional. Salvo que el actor imponga en línea. Se suprimirán Oficialía de Partes y Archivo, puesto que la actuario notificará de forma electrónica con las claves de acceso y existirá un boletín electrónico para notificaciones.



Luz María Anaya Domínguez.

JÓVENES ABOGADOS

Por: Mariana Mier Romero
y Rodolfo Islas Valdés.

FECHA DE SESIÓN: 30 de septiembre de 2009

ORADOR INVITADO: Verónica Román Quiroz, socia de Félix Cárdenas Abogados.

CONTENIDO DE LA SESIÓN:
“Los juicios orales en México”.

SEGUIMIENTO:

En una detallada y dinámica presentación Verónica Román comentó que el paquete de reformas constitucionales penales aprobado el pasado junio trae implicaciones a nivel de derechos y garantías de los gobernados e intervinientes en el nuevo proceso, detallando derechos y deberes de los operadores del sistema acorde a la observancia de los diversos principios del debido proceso.

De los ajustes constitucionales destacan que para librar la orden de aprehensión, además de reunir los requisitos previstos en el artículo 16 constitucional, baste con que existan datos que constaten la existencia del hecho y de que exista la posibilidad de que el sujeto lo haya cometido o participado en él.

Del numeral 16 además conviene revisar lo previsto para las figuras del arraigo, cateo, intervención de comunicaciones y concepción de la delincuencia organizada.

Respecto del artículo 17 la introducción de diversos “mecanismos alternativos de solución de controversias”, a efecto de lograr la pronta reparación del daño y, con ello, alcanzar la justicia restaurativa (en este punto consúltense las leyes de Justicia Penal Alternativa de las entidades federativas en que ya estén vigentes).

Los cambios en el sistema penitenciario, la búsqueda de la reinserción y no ya de la readaptación, lo inherente a la justicia penal para adolescentes que viene previsto en el dispositivo 18. Del 19 el catálogo de los delitos por los cuales procede la prisión preventiva de manera oficiosa y las implicaciones del denominado “auto de vinculación a

proceso” (cuyos alcances ciertamente no son los del “auto de formal prisión” antes conocido).

En cuanto a la ordenación del artículo 20, en tres apartados, sobresale la contemplación de los principios de publicidad, oralidad, concentración, continuidad, contradicción, inmediación e igualdad de las partes; el derecho del imputado a no declarar, a no auto-incriminarse, a gozar de la presunción de inocencia, a comunicarse con su defensor y a que se le facilite el acceso a los registros policiales y ministeriales y a las carpetas que se vayan conformando, a que se le respete su dignidad e intimidad; el derecho a que la víctima y/u ofendido puedan erigirse en acusadores coadyuvantes, a intervenir activamente durante las audiencias y a impugnar diversas resoluciones ministeriales.

Sobre el artículo 21, el ejercicio de la acción penal deja de ser absolutamente público para facilitarse el privado, en que el ministerio público debe dirigir la investigación (de la que puede no estar enterado el imputado, como la que se considera formalizada). Las estipulaciones del aseguramiento de bienes objeto de la acción de extinción de dominio bajo los supuestos relacionados en sus leyes, reglamentos, acuerdos, que en suma deriva de la no adquisición lícita de los mismos, de no actuar de buena fe o de no demostrar que se hizo lo necesario para evitar alguna conducta delictiva en los mismos. Medida que tiene como objeto debilitar la economía de las organizaciones delictivas.

La estructuración del nuevo proceso obedece a la división siguiente: audiencia preliminar, inicial o de vinculación a proceso, durante la que se formula la imputación, se controla en su caso la detención (por flagrancia o caso urgente); esto es, se ratifica de legal o se le deja en libertad, al imputado se le entera de sus derechos constitucionales y legales a fin de que presente su declaración o se abstenga de verterla; se resuelve la solicitud de medidas cautelares (a las que importan los principios de subsidiariedad, proporcionalidad, excepcionalidad, graduación y temporalidad) y que son revisables, modificables o sustituibles en cualquier estado del proceso (en el entendido de que se debe ir de la menos a la más severa de ser posible. De la garantía económica, pasando por la prohibición de salir del país, someterse al cuidado de una institución, usar localizador electrónico, estar bajo arraigo domiciliario, separarse del domicilio conyugal, cumplir el decreto de suspensión provisional en el ejercicio del cargo o empleo, hasta estar bajo prisión preventiva, última respecto de la cual se debe probar el peligro de fuga o de



Jorge León Orantes Baena.

obstaculización de la averiguación de la verdad, de no ser de los supuestos legales oficiosos de procedencia).

Decisión de vinculación a proceso (que de resolverse en contrario implica la revocación de las medidas cautelares decretadas con anterioridad y la posibilidad de que el Ministerio Público pueda seguir investigando para después formular la imputación correspondiente) en que se parte de los datos probabilísticos de existencia del hecho y de la probable comisión o participación del imputado en el mismo. Como efectos de la vinculación a proceso se fija el plazo para el cierre de la investigación que trae aparejadas las opciones de que el Ministerio Público se pronuncie en resolver el sobreseimiento, la suspensión del proceso a prueba, el sometimiento a algún acuerdo reparatorio, la aplicación del criterio de oportunidad, la apertura del procedimiento abreviado o la formulación de acusación.

Verónica Román indicó que, por tratarse de figuras nuevas a nuestro sistema, vale la pena precisar, grosso modo, que la suspensión del proceso a prueba implica que el imputado no cuente con sentencia por delito doloso anterior, que el imputado acepte los hechos y antecedentes que se le atribuyen, que se presente un plan de reparación del daño y sus condiciones detalladas de cumplimiento, que la aceptación del imputado no sea en su momento considerada como confesión para no beneficiarle con sentencia absolutoria o sustitución de sanción, para la hipótesis en que se revoque este mecanismo o para el caso en que no desee someterse al mismo la víctima o el imputado. Fundamentalmente no deja en imposibilidad de ejercer la acción civil para obtener la reparación del daño.

En los acuerdos reparatorios (de tratarse en concreto de la figura de la conciliación) importa que se trate de delitos culposos, patrimoniales no violentos, en los que proceda la condena condicional, la sustitución de sanción en los que no se exceda en su pena del término medio aritmético de cinco años, pues no será factible celebrarla si existe antecedente de un convenio reparatorio previo si fue cometido el delito por servidores públicos, si se trata de delitos en contra de la libertad y seguridad sexuales o si es un homicidio culposo en que el activo se encontraba bajo estupefacientes, por ejemplo.



Rodolfo Islas Valdés, Verónica Román, Mariana Mier Quiroz, Rodolfo Madero Mesa.

Asimismo, en la audiencia intermedia o de preparación al juicio oral se expone el resumen de las pretensiones de las partes (acusadora y defensora), se resuelven las excepciones de previo y especial pronunciamiento (incompetencia, litispendencia, cosa juzgada, falta de requisitos de procedibilidad, existencia de una causa de extinción de la pretensión punitiva o de exclusión del delito), se pronuncian los acuerdos probatorios para no debatir sobre lo que hay en acuerdo entre las partes acusadora y defensora, se debate la prueba ofrecida por las partes que hará permisible detectar la procedencia de excluir algún medio de prueba por dilatorio, impertinente o improcedente o porque se le estime ilícitamente obtenido. Se pueden acumular o separar los procesos en consideración de las partes y se determina el auto de apertura al juicio oral.

Verónica también indicó que en la audiencia del juicio oral se formulan los alegatos de apertura (ministeriales, del acusador coadyuvante, de la defensa) y se realiza la producción de la prueba (bajo las estrategias de litigación en introducir y producir la prueba según su utilidad, el perito explica su informe presentado, los testigos son interrogados y contrainterrogados bajo cierta metodología que prohíbe efectuar preguntas sugestivas en el primer caso y en el segundo incluso emplearlas). Además, el juzgador sólo podrá preguntar para aclarar algún punto, pero no para comprobar una de las teorías del caso presentadas por las partes. Se formulan los alegatos de clausura haciendo un resumen de los hechos y de las pruebas en los argumentos conducentes que sirvan a sus pretensiones, se resaltan las debilidades de la parte contraria y se pide la absolución o condena con base en los mismos.



Jorge Alberto Hernández González.

Temas de especial relevancia los constituyen, en esta etapa, la posibilidad de ampliar la acusación, de dividir la acusación en el debate. Se celebra la audiencia de individualización de la pena y se sentencia de modo absolutorio o condenatorio (en que se revisan las medidas cautelares para revocarlas, darlas por terminadas de manera inmediata o para sustituirlas).

JÓVENES ABOGADOS

Por: Mariana Mier Romero, Rodolfo Islas Valdés,
y Rodrigo Madero Mesa.

FECHA DE SESIÓN: 28 de octubre de 2009

ORADOR INVITADO: José Miguel Blancas Vargas.

CONTENIDO DE LA SESIÓN:

“Ejecución de sentencias favorables”.

SEGUIMIENTO:

Después de un largo proceso los abogados nos encontramos ante la dificultad de ejecutar una sentencia que, en su caso, haya constituido o declarado derechos en favor de alguna de las partes contendientes. José Miguel nos compartió sus experiencias y conocimientos, exponiendo esta problemática, comenzando desde los antecedentes en Roma y llegando hasta la creación de nuestros vigentes Códigos de Procedimientos Civiles; arribando a la siguiente interrogante: ¿De qué nos sirve tener declarados nuestros derechos si no los podemos ejecutar?

El problema comienza desde que el código adjetivo no es claro en establecer el medio idóneo para hacer cumplir la sentencia, toda vez que existe la incertidumbre de si se debe hacer valer por la vía de apremio o por medio de un incidente de ejecución de sentencia.

Para el caso de que la sentencia favorable sea líquida existe una confusión respecto a los plazos para dar cumplimiento a la obligación, ya que, si nos vamos a la regla general de las obligaciones, la misma sería de treinta días, lo que es contrario a los cinco días previstos en el Código de Procedimientos, circunstancia que acaba ventilándose en un Juzgado de Garantías, quien define (después de seis meses) qué plazo es el que se debe respetar.

El expositor mencionó varios ejemplos de las dificultades a las que nos enfrentamos los abogados, dentro de las cuales destacan: i) solvencia del deudor: si no tiene bienes habrá que investigar si no se colocó en insolvencia para evitar el cumplimiento de sus obligaciones; ii) embargo



José Miguel Blancas Vargas.

de inmuebles: los trámites de remate, oficios al Registro Público, certificados de libertad de gravámenes y existencia de diversos acreedores son situaciones que entorpecen y, por tanto, complican la adjudicación del bien; iii) bonos de la empresa: si son acciones que cotizan en bolsa habrá que solicitar la obtención de sus frutos, sin perder de vista que la Secretaría de Hacienda y los trabajadores son acreedores preferentes; y, iv) acciones: las cuales pueden ser de capital fijo y capital variable; siempre hay que tener presente la naturaleza del título, pues la SCJN resolvió que el tenedor de acciones de capital fijo tiene preferencia sobre los acreedores.

La propuesta de solución del expositor se funda en los trabajos de unificación que actualmente se realizan en Europa para la redacción de un Código Civil, quienes, regresando a los orígenes de nuestra ciencia jurídica (derecho romano) proponen tres alternativas:

- 1.- *Actio vendictio*: se le otorgan actos de dominio al acreedor sobre los bienes del deudor para que pueda disponer de ellos para cobrar su crédito.
- 2.- *Actio distraendo*: se le otorgan actos de administración al acreedor, con posibilidad de disponer en partes del patrimonio del deudor, a efecto de solventar las deudas de este último.
- 3.- *Pignoris captio*: al acreedor se le otorga algo en prenda, concediéndole al deudor sesenta días para recuperar el bien pignorado una vez que ha cubierto su deuda.

De no agilizar la ejecución de la sentencia caemos en el supuesto de “justicia retardada es justicia no impartida”.



Adhiana Hegewisch Lomelin.

ÉTICA PROFESIONAL

Por: Luis Omar Esperón Pita.

FECHA DE SESIÓN: 17 de septiembre de 2009

ORADORES INVITADOS: Carlos Muñoz Rocha, director general de desarrollo académico de la Universidad Tecnológica de México y autor del libro “Teoría del Derecho”, publicado por la editorial Oxford University Press.

CONTENIDO DE LA SESIÓN:

“Ética y Globalización en el Ejercicio de la Profesión”.

SEGUIMIENTO:

El expositor inició su disertación refiriéndose a los diversos significados que a lo largo de la historia de la filosofía se le han dado a las palabras “ética” y “moral”, las cuáles, sostuvo, aun cuando en un sentido muy amplio pueden considerarse sinónimas, se han llegado a diferenciar entre sí de tal modo que el término “ética” se reserva para la aproximación racional o filosófica y “moral” se emplea para designar la consideración religiosa, aludiendo a códigos concretos de comportamiento humano.

La reflexión sobre la ética, agregó Muñoz Rocha, tiene un tema central, el de la responsabilidad. Sólo al hombre libre se le puede exigir la responsabilidad de sus actos. Esta es la dimensión ética del ser humano; en este sentido, la justificación de la moralidad humana no es una tarea simple, cuyo análisis pueda corresponder de manera exclusiva a alguna de las ramas de conocimiento sobre el hombre. Esto es comprensible si se tiene en cuenta que la libertad es una realidad compleja en tanto es tensional y dialéctica; por ende, se requiere un diálogo fluido entre los especialistas de los distintos saberes acerca del ser humano, entre otros, el estudio del lenguaje, las ciencias antropológicas y la filosofía.

Las sociedades occidentales, señaló, sienten predilección por el orden jurídico y tienden a proyectar el deseo de una comprensión exclusivamente jurídica de la vida. En este tipo de sociedades el principio de legalidad tiene una importancia determinante en la visión de lo social. Ante esto, la ética está llamada a desempeñar dos funciones destacadas: *Desmitificadora*, en cuanto impide que el orden jurídico sea considerado el único sistema susceptible de

regir a la sociedad, y *crítica*, pues la moral puede servir de parámetro para juzgar la conveniencia de adoptar o no adoptar determinadas normas dentro del orden jurídico.

Asimismo, Carlos Muñoz citó las palabras de Aristóteles, quien afirmó que el hombre está hecho para “*conocer, decidir y actuar*”. Por eso, la responsabilidad es indudablemente la categoría más importante dentro de la antropología moral. También precisó como elementos indispensables para el análisis del tema los siguientes aspectos:

- La responsabilidad humana en su dimensión formal: la libertad.
- Los elementos integrantes de la responsabilidad humana.
- Génesis y estructura del comportamiento responsable.
- Las formas, los ámbitos y las expresiones de la responsabilidad humana.

El expositor recordó que la libertad es una propiedad esencial de las personas. Se trata de algo inherente a la condición humana, aspecto desde el cual es estudiada por los filósofos. El hombre es una realidad emergente, pues al inicio se encuentra el instinto, los mecanismos transmitidos hereditariamente, todo lo cual viene dado por la naturaleza y se encamina hacia un ser con una realidad distinta de lo puramente natural.

¿Cómo es el hombre libre concreto?, se preguntó el expositor. El análisis de la libertad suele reducirse a dos elementos: la inteligencia y la voluntad. Sin embargo, un análisis basado en esos dos factores siempre será incompleto; en cambio, el comportamiento responsable del hombre debe entenderse en la dialéctica entre determinismos e indeterminismos. Los moralistas modernos, como Monden, hablan de los impedimentos de la libertad, encontrando que los mismos pueden ser intrínsecos al sujeto (la ignorancia, la obcecación por la pasión) y extrínsecos al mismo (como la coacción moral, el dolo, la intimidación, la violencia y el chantaje).

Para Ricouer el obrar humano debe entenderse en una dualidad dramática o paradójica entre lo voluntario y lo involuntario. Este dramatismo debe verse en tres momentos: en el decidir, en el hacer y en el consentir.

Otro autor citado fue Zubiri, quien sostiene que “*la libertad nace en el hombre de la peculiaridad que éste tiene en su manera de ser en el mundo, de su indeterminación*”.



Jaime Cortés Rocha.

fundamental, pero una indeterminación que no es vacío sino apertura”.

Siguiendo la línea propuesta, se debe analizar la libertad en una relación dialéctica entre determinismos e indeterminismos.

- Dentro de los primeros encontramos el dato biológico y las condiciones de corporalidad. Por parte de los segundos encontramos el dato psicológico-espiritual.
- Del lado de los determinismos, la socialización es un factor configurador de la personalidad, tanto como la educación y las presiones sociales. En este aspecto, por el lado de los indeterminismos encontramos la contestación como dimensión estructural psíquica y como dimensión de la personalidad social.
- El pasado humano, la historia, la cultura y el pasado personal del sujeto (bueno, fallido, exitoso) son datos deterministas. La creatividad y la capacidad de recuperación como dimensiones de la existencia personal constituyen factores indeterministas. En este sentido se consideran deterministas los datos del inconsciente, tanto individual como colectivo en contra del indeterminista conciencia.

Todos estos datos deterministas e indeterministas dan lugar a la tensión dialéctica de la libertad humana.

Por todo esto, *“ser libre es estar liberándose continuamente, es estar superando continuamente la oposición de los contrarios en una síntesis dialéctica”*, recalcó Muñoz Rocha, quien inmediatamente orientó su disertación hacia la importancia de la ética en la crisis moral actual. El hombre occidental, se dice, está en una profunda *“crisis”*. Como rasgos de esta crisis mencionó los siguientes:

a. **Pérdida de un “hogar ético”**. No existe, por decirlo de alguna manera, un conjunto de valores estables que sirvan como refugio al ser humano para definir lo bueno.

b. **Corrosión de la estimativa moral**. Se percibe una *“borracheira”* de la autonomía de la razón ética. Es cierto que la autonomía del hombre para decidir es una cuestión imprescindible en el plano moral; sin embargo, actualmente esta autonomía viene acompañada por una estela de excesos, propiciando:



Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo.

- i. Una moral sin límites;
- ii. Origina una moral prometeica, insensible a la “gratuidad” del don y de la promesa;
- iii. Una moral hipotética en la cual no existen referencias absolutas. Nada más adecuado para explicar esto que la frase de Dostoievsky: *“Si Dios no existe todo está permitido”*.

c. **Exacerbación de la sospecha ante los productos de la conciencia**. Muestras de ello pueden encontrarse en el pensamiento de autores como Freud, para quien la ética es una proyección enfermiza del individuo. Karl Marx sostuvo que la conciencia es un falseamiento ideológico, mientras que Nietzsche afirmó que la conciencia es una justificación resentida de la debilidad humana.

La crisis moral actual es una crisis de credibilidad. La exacerbación de la sospecha origina la duda no sólo en los productos morales vigentes (moral burguesa, moral convencional, etcétera), *sino incluso en la propia facultad estimativa del hombre*. Estamos en una etapa posmoderna de una cultura líquida, de “relaciones-red” (donde no hay una consolidación de las mismas), de farmacopeas (felicidad al alcance del bolsillo con productos milagrosos para la salud y bienestar), etcétera.

Ante esta situación crítica la sociedad actual ofrece notables oportunidades para configurar una sensibilidad ética adaptada a las nuevas situaciones de la historia humana. Esta época es propicia a la aparición de una nueva estimativa moral sustentada en los siguientes factores socioculturales:



Carlos Muñoz Rocha.

- La búsqueda de fines y significados. La sociedad actual busca un nuevo horizonte de fines y significados, este horizonte es el comienzo del reino de la ética.
- La necesidad de utopías globales. Frente a la ambigüedad de estrategias y ante la multiplicidad de alternativas sociales el hombre se abre a esperanzas globales que no son sino el núcleo originador de la ética.
- El valor inalienable del hombre, de todo hombre y de todo grupo humano. No hay época precedente a la actual en la que haya más comprensión del valor inalienable del hombre.

DERECHO PENAL

Por: Carlos Requena, Juan Pablo Aguilar y Jorge Alberto Hernández.

FECHA DE SESIÓN: 29 de septiembre de 2009

ORADOR INVITADO: Carlos Enrique Rueda Dávila, magistrado integrante del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, y Taissia Cruz Parceró, jueza titular del Juzgado Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal.

CONTENIDO DE LA SESIÓN:

“El Juicio de Amparo Directo en la perspectiva del Nuevo Sistema de Justicia Penal”.

SEGUIMIENTO:

El magistrado Carlos Rueda Dávila comenzó su intervención señalando que en el marco del nuevo sistema penal acusatorio debemos reflexionar hasta responder a la siguiente pregunta: ¿debe subsistir el juicio de amparo directo?; si la respuesta es positiva, entonces ¿en qué casos y bajo qué límites?

Por su parte, Taissia Parceró señaló que es necesario establecer que en materia procesal penal, al hablar de garantías, necesariamente se habla de un conjunto de derechos fundamentales que se comprenden en el concepto de “debido proceso”. Así, cuando hablamos de “debido proceso”, existe consenso en que nos referimos a la existencia de las condiciones mínimas que debe cumplir un proceso penal, en un estado democrático y de derecho, para que la imposición de las penas sea resultado de un debate razonable y justo para todas las partes que tiene algún interés legítimo dentro del mismo (imputado, víctima, fiscal, defensor), así como para la sociedad en su conjunto.

En ese tenor, indicó que en el Congreso Nacional de Juzgadores del Poder Judicial de la Federación, convocado por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Nación, celebrado el año pasado en Tuxtla Gutiérrez, Ciudad de México y Monterrey, uno de los temas fue precisamente la procedencia del juicio de



Taissia Cruz Parceró.



Jorge Sepúlveda García.



Hermann Münggenburg Roa y Alberto Lenin Zabre Zuloaga.



Carlos Enrique Rueda Dávila.

amparo bajo las reglas del nuevo sistema. Numerosos ponentes se ocuparon de este tópico y, en cuanto al juicio de amparo indirecto, prácticamente se generaron consensos en cuanto a la necesidad de la existencia del mismo, fundamentalmente para la revisión constitucional de los actos de los llamados “jueces de control”, cuya intervención tendría lugar en la etapa de investigación (prejudicial y judicializada), así como en la etapa intermedia o de preparación a juicio oral.

En cuanto al juicio de amparo directo, comentó que, por un lado existe un consenso tácito en aceptar su perfecta compatibilidad con las normas del nuevo sistema, mientras que por otra parte no se ha reflexionado lo suficiente para hacer pública alguna postura a favor o en contra de su subsistencia, o respecto de las adecuaciones deseables. Para esos efectos, la expositora señaló que resulta pertinente esbozar el sistema de medios de impugnación de acuerdo con el Código Modelo elaborado por la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia del país (CONATRIIB).

Así, los recursos para recurrir los actos de los jueces de control y del juez o tribunal de juicio oral son:
a) revocación; b) apelación; c) casación; y d) revisión.

Asimismo, el magistrado Dávila precisó que para estar en posibilidad de determinar en qué casos y bajo qué límites o condiciones debe preservarse el juicio de amparo directo se debe establecer que sólo proceda contra violaciones relevantes de derechos fundamentales de carácter procesal y sustantivo. Señaló que puede limitarse para cierta clase de delitos (de carácter grave), que impliquen sanciones de cierta importancia por su naturaleza (prisión, destituciones y privaciones de derechos) o por su duración (penas que excedan del cuántum que permite la obtención de sustitutivos).

Cuando las violaciones sean de carácter personal, Rueda Dávila señaló que éstas deberán ser de tal relevancia que afecten o trasciendan al resultado del fallo y, por lo tanto, sea necesario conceder de manera lisa y llana la protección constitucional por no haberse ajustado el juicio a su naturaleza

estrictamente acusatoria (que implica la estricta separación entre el juez y la acusación, así como la imparcialidad e independencia del órgano jurisdiccional), o bien, cuando el juicio no hubiere sido celebrado conforme a los principios de publicidad, contradicción, inmediación, concentración y continuidad.

Mediante el juicio de amparo directo, apuntó, no se ordenaría la reposición del juicio porque ésta sería reservada para los tribunales de casación; de esta forma, como se afirma, sólo cierto tipo de violaciones procesales relevantes y graves podrían ser planteadas como conceptos de violación y, de ser fundados, ameritarían la concesión total del amparo, con la consecuente libertad del imputado.

En el caso de violaciones de carácter sustantivo parece ser que el único límite que debe aceptarse tiene que ver con la necesidad de preservar el principio de inmediación, conforme al cual, ni siquiera los tribunales de casación deberían hacerse cargo de la apreciación de las pruebas desahogadas en la audiencia de juicio oral. Conforme a este principio los hechos deben tenerse por demostrados conforme a la valoración que el tribunal del juicio oral realice; de otra forma, la relevancia del mismo, como centro del proceso, como único espacio donde puede deshogarse cualquier medio de convicción con carácter de prueba, se vería demeritada.

Por último, se indicó que el tema da lugar a una discusión abierta e incipiente que es preciso retomar para profundizar en los aspectos indicados y en muchos otros que seguramente habrán de enriquecer el debate. Por lo pronto, los expositores se mostraron coincidentes con aquellos que piensan que la valiosa tradición jurídica del juicio de amparo no debe ser desterrada y que, por el contrario, dicho juicio, tanto en la vía indirecta como uniinstancial continuará siendo el medio de defensa idóneo para lograr uno de los fines del nuevo proceso penal: la protección del inocente, pero también, desde luego, la tutela efectiva del debido proceso a favor del culpable.



Rubén Tamayo Viveros y José Luis Izunza Espinosa.



Rafael Díaz Chayeb.



Víctor Manuel Sols Buitrón.

DERECHO PENAL

Por: Carlos Requena, Juan Pablo Aguilar y Jorge Alberto Hernández.

FECHA DE SESIÓN: 24 de noviembre de 2009

ORADOR INVITADO: Álvaro Vizcaíno Zamora.

CONTENIDO DE LA SESIÓN:

“La ruptura del monopolio del Ministerio Público sobre la acción penal. Las nuevas reglas y sus defectos en la defensa privada”.

SEGUIMIENTO:

La “Acción Penal Privada” tendrá vigencia a partir de la adecuación que las legislaturas de los Estados realicen en sus legislaciones al sistema penal acusatorio.

El expositor comenzó señalando que el derecho penal debe ser la última instancia en la actividad estatal; debe haber mecanismos previos de solución de controversias.

Indicó que nuestro sistema penal, al ser mixto (mezcla de acusatorio e inquisitivo), congestiona el aparato de justicia; sin embargo, citó el comentario que diversos autores en la materia han dicho en cuanto a que “ningún país del mundo cuenta con una procuraduría capaz de resolver todos los delitos”.

El Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) realizó un estudio de las averiguaciones previas iniciadas confrontadas con el número de Ministerios Públicos que las resuelven. En el caso del Distrito Federal, en el año 2008, se iniciaron un total de 162,548 averiguaciones previas, siendo que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal reportó a 708 agentes del Ministerio Público activos, lo que equivale a menos de una indagatoria por servidor público al día. Esto implica que no existe una correcta distribución de agentes del Ministerio Público, ya que no todos participan en la integración de expedientes.

Existe, en países como Argentina, una figura llamada “desestimación temprana de casos”, a través de la cual se le comunica al ofendido o víctima del delito que no existe posibilidad de éxito en el asunto, por diferentes razones.

En nuestro país se gastan aproximadamente 58 mil pesos por el procesamiento de cada persona. Esto implica un gasto excesivo en la procuración y administración de justicia. Además, existen diversos delitos que no son proporcionales a la pena que la ley les señala; por esta, y otras circunstancias (en ocasiones el Ministerio Público escoge qué delitos perseguir), se da la ruptura en el monopolio de la acción penal.

Vizcaíno Zamora apuntó que en el mes de junio de 2008, como parte del sistema acusatorio, se establecieron tres posibilidades de hacer más fluido el aparato de justicia: a) justicia alternativa; b) principio de oportunidad; y c) acción privada.

Señaló que la justicia alternativa ha resultado ineficaz debido al escaso número de causas penales que se han resuelto mediante este medio de solución de controversias.

En el caso del principio de oportunidad el Ministerio Público deberá contar con un sentido común al valorar la evidencia con la que cuenta en determinado asunto para llevar a juicio y ponderar la viabilidad y el éxito del mismo juicio para lograr una sentencia condenatoria; asimismo, la autoridad investigadora tendrá que acatar el catálogo de conductas que permitan la aplicación de ese principio.

Respecto a la acción penal privada, el expositor indicó que el artículo 21 de nuestra Carta Magna establece la acción penal privada. Su procedencia no se limita a los delitos perseguibles por querrela, su utilidad puede ser mínima si no se reglamenta de forma adecuada. Al respecto, dijo, en países latinoamericanos, como Argentina, Costa Rica o Ecuador, se ha regulado esta figura y,



Raúl Heredia Schlenburg



Alfredo Calderón Martínez



Macedonio Vázquez Castro, Alvaro Vizcaíno Zamora y Carlos Requena

en éste último, también se ha reglamentado de forma muy adecuada.

En México sólo dos Estados regulan la acción penal privada: Durango y el Estado de México. Los artículos 91 y 432 de los Códigos Procesales, respectivamente, señalan los delitos en los que se puede aplicar ésta. En ambos Estados el ofendido debe acudir con el juez de control para que éste revise si los hechos expuestos revisten el carácter de delito.

Vizcaíno Zamora concluyó señalando que las tres figuras antes mencionadas (justicia alternativa, principio de oportunidad y acción privada) son poco conocidas y existe mayor temor que esperanza en su aplicación.

En países latinoamericanos existen las llamadas “Unidades de Discusión Temprana”, que deberían ponerse en práctica en el sistema mexicano; sin embargo, los agentes del Ministerio Público de nuestro país no están preparados para tomar decisiones y estas unidades implican precisamente la toma de decisiones.

DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Por: Guillermo Mojarro Serrano.

FECHA DE SESIÓN: 30 de septiembre de 2009

ORADOR INVITADO: Guadalupe E. Guerrero López, titular de la Secretaría General de Asuntos Colectivos de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje, y Héctor Arturo Mercado López, magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito.

CONTENIDO DE LA SESIÓN:

“Conflictos de Titularidad de los Contratos Colectivos de Trabajo; nuevas reglas del juego”.

SEGUIMIENTO:

Rafael Tena Suck, coordinador de nuestra Comisión, comentó que Hugo Ítalo Morales Saldaña formará parte

de la Comisión de Elecciones que habrá de proponer la plantilla para la renovación parcial del Consejo Directivo de la Barra, que tendrá lugar en febrero de 2010; asimismo, agregó que el 25 de noviembre de 2009 se realizaría el Seminario Anual de la Comisión de Derecho del Trabajo y Seguridad Social con el tema “Necesidad de una Reforma Laboral para Desarrollar la Economía Nacional”.



Jorge G. de Pinedo Atizpe.

En cuanto al tema de la sesión, cabe mencionar que los conflictos de titularidad de contrato colectivo de trabajo representan el punto de mayor extorsión y de inseguridad jurídica en materia laboral. Es por ello que, desde el 10 de septiembre de 2008, los ministros de la Segunda Sala de la Suprema Corte resolvieron sobre una contradicción de tesis entre algunos tribunales colegiados en materia de trabajo del Primer Circuito, referente a la interpretación del artículo 931 de la Ley Federal del Trabajo que regula la prueba del recuento en casos de conflicto por la titularidad de contrato colectivo.

La Corte estableció que la Junta de Conciliación y Arbitraje debe ordenar el desahogo de la prueba de recuento mediante el voto secreto de los trabajadores.

Se argumentó que debe protegerse la confidencialidad de la voluntad de los trabajadores al ejercer su voto para evitar influencias externas que puedan variar su decisión y seguridad al ejercer el voto dentro del sistema de vida democrático previsto en la Constitución, y que trasciende a todos los órdenes de la vida social, incluidos los sindicatos.



Javier Moreno Padilla.

Asimismo, la Segunda Sala expuso que, en efecto, el artículo 931 no precisa la manera de emitirse el voto en el desahogo de la prueba del recuento, pero que a partir de un análisis sistemático del precepto con otros numerales de la propia ley, y tomando en cuenta que el recuento es el momento procesal en el que se puede comprobar la voluntad absoluta e irrestricta del trabajador respecto al sindicato que debe administrar el contrato colectivo se concluye que debe protegerse la confidencialidad de la voluntad de la persona que expresa su preferencia.

Sobre el particular, Guadalupe Guerrero comentó que, por instrucciones de Jesús Campos Linas, presidente titular de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, están realizando las acciones necesarias para que los conflictos de titularidad de contratos colectivos sean cada día menos; es por ello que cuando se presenta la demanda de titularidad se pide que se acredite la relación de trabajo y se envía oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social, a efecto de estar en condiciones de dar trámite de admisión a la demanda; asimismo, se verifica que exista el Contrato Colectivo que se demanda y se revisa que sean correctos los nombres del sindicato actor y el demandado, así como el de la empresa.

Posteriormente, en el período de pruebas, se lleva a cabo el recuento de los trabajadores; para tal efecto, la Junta envía oficio solicitando el apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal para garantizar la integridad y seguridad de los trabajadores que participarán en el recuento en las instalaciones de la Junta.

En el pasado el recuento se realizaba en las empresas, pero esto ya no se hace. Desde luego que para realizar el recuento en la Junta se envía citatorio a las partes; es decir, al sindicato actor, al sindicato demandado y a la empresa. Durante el recuento los trabajadores emiten su voto secreto y el actuario, en presencia de las partes, abre las mamparas y se cuentan las boletas. El día de hoy se ha logrado, comentó, disminuir un gran porcentaje de la violencia que se presentaba en los recuentos.

Por su parte, Héctor Mercado precisó que la Corte ya definió que el voto debe ser libre y secreto, por lo tanto la Junta, con su procedimiento para el recuento, está garantizando el mandamiento de la Corte.

Asimismo, aseguró que la titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo y los juicios de titularidad no deberían de existir en la Ley Federal del Trabajo, pues no obedecen a criterios jurídicos. Durante su turno precisó que se han establecido seis criterios que permiten tener éxito en los recuentos, a saber:



Guillermo Roel Paniagua y Lorenzo de Jesús Roel Hernández.



Héctor Arturo Mercado López y Guadalupe E. Guerrero López.

1.- Que el padrón de trabajadores sea completo y confiable. Que en él se pueda determinar, sin lugar a dudas, quiénes son los trabajadores, y si están o no afiliados al sindicato; pudiéndose cotejar con la lista de trabajadores de la empresa.

2.- Asegurar que el lugar reúna las condiciones favorables para realizar el recuento; es decir, que se realice en cualquier lugar menos en la empresa, garantizando el acceso a todos los trabajadores que deseen votar. Inclusive en contradicción de tesis se ha cuestionado la presencia del patrón, quien sí es parte en el juicio, pero no debería tener intervención en el recuento, ya que su presencia podría inhibir la libertad y voluntad en el voto del trabajador.

3.- Que se otorgue un periodo prudente de tiempo para que se pueda votar y garantizar la neutralidad y seguridad de los votantes. Que el lugar sea de fácil acceso y que no se cite a todos los trabajadores al mismo tiempo.

4.- Constatar fehacientemente la identidad plena de los trabajadores con derecho a votar, (con credencial de elector o pasaporte y no sólo con la identificación de afiliación al sindicato).

5.- Verificar que el voto se realice de manera libre y transparente, garantizando el voto secreto.

6.- De presentarse objeciones al recuento, realizar la audiencia previamente y resolver provisionalmente las objeciones precedentes. Sólo será objetada la resolución si ésta no trasciende al resultado final; por ejemplo, si se tiene un padrón de 800 trabajadores y votaron 500 con un resultado de 400 contra 100, la posible objeción de 10 votos no debe afectar el resultado final. Se debe recordar que el amparo procederá por violaciones que vayan en contra de los principios de libertad, secrecía, democracia y confiabilidad del proceso del recuento.



Patricia Kurczyn Villabos.



Alberto Saavedra Olaverrieta.



Pedro Robles Otero y Germán Rizo Álvarez.

DERECHO FINANCIERO Y BURSÁTIL

Por: Marco Antonio Martínez Maldonado.

FECHA DE SESIÓN: 29 de octubre de 2009

ORADORES INVITADOS: Gabriela Salazar, abogada de Haynes and Boone, José Manuel Allende, director de Emisoras y Valores de la Bolsa Mexicana de Valores, y Alberto Saavedra, socio de Santamarina y Steta.

CONTENIDO DE LA SESIÓN:

“Análisis y discusión de los nuevos instrumentos bursátiles denominados Certificados de Capital de Desarrollo (CKDES)”.

SEGUIMIENTO:

La primera en exponer fue Gabriela Salazar, quien abordó los *Antecedentes internacionales de otros instrumentos financieros de riesgo*, concluyendo lo siguiente:

1. A nivel internacional (Canadá, Estados Unidos de América, Australia, Inglaterra, Francia, Holanda y Portugal) se han desarrollado nuevos instrumentos financieros para fomentar el crecimiento de diversos sectores de la economía.
2. Entre los instrumentos financieros se encuentran los siguientes: *income trusts*, *special-purpose acquisition companies*, *infrastructure funds*, *special investment funds* y *alternative investment vehicles*.
3. Las características comunes de este tipo de instrumentos financieros son: instrumentos de capital, sus rendimientos están vinculados al desempeño del proyecto o empresa, los recursos que se obtienen con su colocación cuentan con administración profesional y constituyen una potencial antesala de una oferta pública inicial.

Por su parte, José Manuel Allende abordó la *Visión Bursátil de los CKDES*, concluyendo que:

1. Las Bolsas y mercados de distintos países cuentan con instrumentos y segmentos para financiar sectores de la economía en crecimiento; en México se han identificado

importantes requerimientos de inversión en sectores como el de infraestructura.

2. A través de la creación de un segmento de mercado de capital de desarrollo la Bolsa Mexicana de Valores busca promover nuevos instrumentos de inversión así como medios de financiamiento para empresas productivas.
3. Con base en lo anterior, se ha emitido, por parte de la autoridad competente y de la propia Bolsa de Valores, un marco regulatorio para los Certificados de Capital de Desarrollo.



Gabriel Ortiz Gómez.

Llegado su turno, Alberto Saavedra habló sobre la *Visión Jurídica de los CKDES*, asegurando:

1. Que los Certificados de Capital de Desarrollo representan instrumentos que pueden impactar favorablemente al mercado y al crecimiento de la infraestructura y la economía en México. Y puntualizó que las principales fuentes que establecen y regulan los Certificados de Capital de Desarrollo son las siguientes:



José Manuel Allende Zubiri.

- a. La resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (Circular Única de Emisoras), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 2009.
- b. La circular CONSAR 15-23 que efectúa modificaciones y adiciones a las reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2009.



Gabriela Salazar Torres.

c. El Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, cuyas modificaciones en la materia fueron publicadas en el Boletín Bursátil de fecha 7 de agosto de 2009.

2. Si bien el establecimiento de los Certificados de Capital de Desarrollo representa un gran avance en nuestro país, la regulación resulta algo deficiente y puede dar lugar a problemas de interpretación y seguridad jurídica para las partes, por lo que se puede trabajar sobre la misma con el fin de mejorarla.
3. Los Certificados de Capital de Desarrollo no funcionarán efectivamente si paralelamente no se crean las condiciones que fomenten el desarrollo del sector de infraestructura en México, para lo cual debe generarse una visión integral entre los diversos sectores económicos involucrados y adoptar políticas públicas por parte del Gobierno, como ha sucedido en otros países.

INTERNATIONAL PUBLIC PROCUREMENT: A guide to best practice

El pasado 14 de octubre, en la firma del Acuerdo de Colaboración entre la Barra Mexicana (BMA) y el Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona (ICAB), Roberto Hernández García presentó el libro “*International Public Procurement: A guide to best practice*”; obra en el que participó como editor consultor, coordinador y coautor.

El libro, publicado en Londres, Inglaterra, por la editorial “*Globe Law and Business*”, muestra las mejores prácticas a nivel internacional (contemplando más de 25 regiones, incluyendo la Unión Europea, África, Estados Unidos, Inglaterra y Francia) en materia de contratación pública, además de tocar importantes temas relacionados, como el combate a la corrupción y el desarrollo de los Proyectos Público-Privados.

Dada la importancia del texto la publicación fue prologada y avalada por el director de Asuntos Jurídicos de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL), Renaud Sorieul.

Cabe señalar que la primera presentación del libro ya se había realizado en la Barra de París, bajo el auspicio y la coordinación del propio autor: Marc Frilet.

En el evento, coordinado por Francisco Cortina Velarde con la anuencia de nuestro Presidente, Carlos Loperena, participaron ilustres miembros del ICAB, quienes recibieron cálidamente a Roberto Hernández, haciendo patente tanto la amistad y concordia entre los colegios como el agradecimiento por la donación de la nueva publicación para acrecentar su biblioteca, que consta de más de 300 mil ejemplares, siendo éste el acervo bibliográfico privado más importante de Europa.



Los contenidos más importantes de la Barra Mexicana,
Colegio de Abogados en un canal especializado...

BMA TV

■ Cursos

■ Diplomados

■ Simposios

■ Debates

■ Entrevistas

■ Boletines

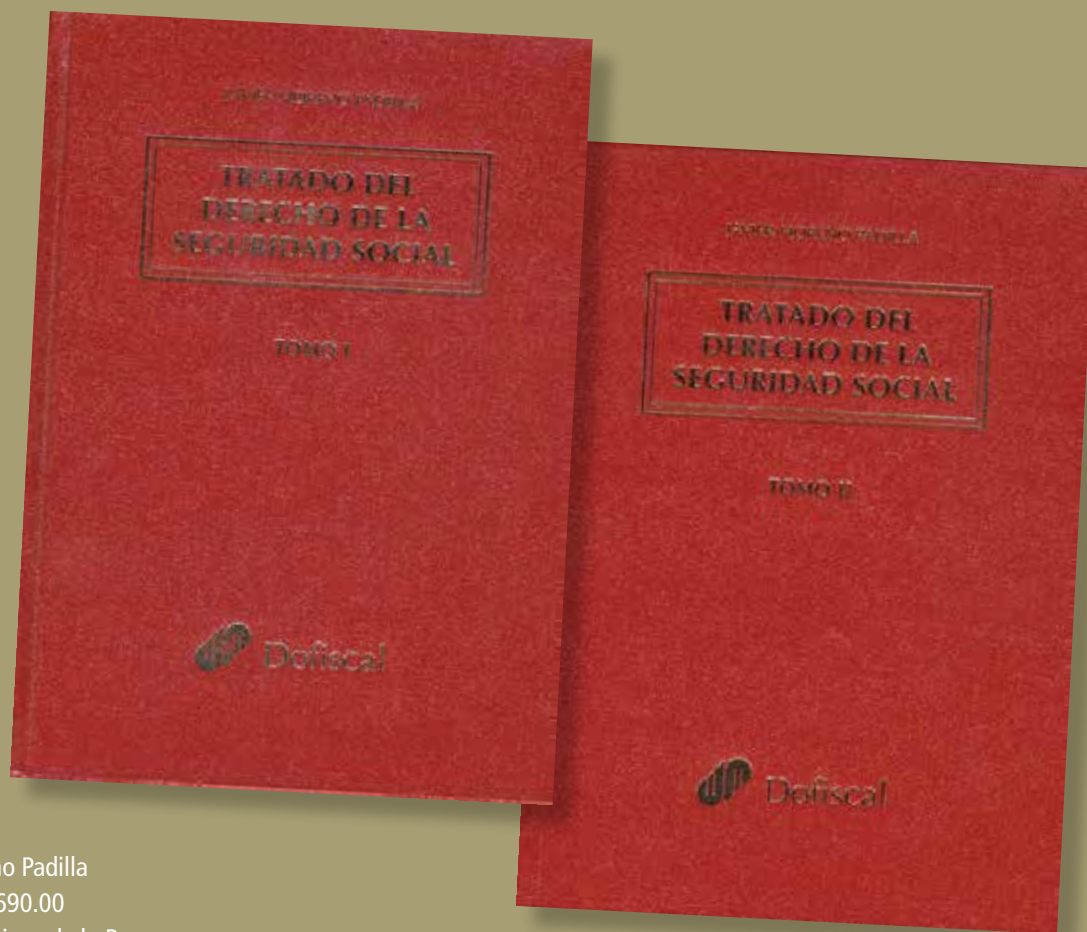
■ Mesas de análisis

y más...

La información de actualidad a tu
alcance en el momento que lo desees...

Próximamente

www.bmatv.org.mx



Autor: Javier Moreno Padilla
Costo del libro: \$1,690.00
De venta en las oficinas de la Barra.



Homenaje a Jorge Sáinz
Costo del libro: \$350.00
De venta en las oficinas de la Barra.

Carlos A. del Río Rodríguez

(1929-2009)

El pasado 10 de septiembre falleció don Carlos del Río Rodríguez, quien fue miembro de este Colegio y un destacado representante de la profesión jurídica mexicana.

Contaba con 80 años, pues nació el 10 de mayo de 1929 en el Hospital de Santa Rosa en San Antonio, Texas. Fue mexicano por nacimiento, hijo de don Francisco del Río y Cañedo, oriundo del puerto de Veracruz, y de doña María Rodríguez y Martínez, originaria de Progreso, Yucatán.

Estudió sus primeros años en el extranjero, pues su padre tuvo que vivir fuera de México por razones políticas en la época en que él nació y también fue diplomático, lo que lo llevó a vivir tanto en Estados Unidos como en Uruguay y Canadá.

Después de recibir su título de abogado por la Universidad Nacional Autónoma de México, en 1955, estudió el doctorado en derecho destacando por sus estudios en materia constitucional y fiscal.

Lo más destacado de su carrera profesional es que fue magistrado del Tribunal Fiscal de la Federación, presidente del mismo tribunal y, posteriormente, ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que presidió desde 1986 hasta 1991.

Estuvo casado con doña Sylvia Chiriboga, distinguida dama de origen ecuatoriano con quien procreó varios hijos.

La Barra Mexicana, Colegio de Abogados, expresa sus más sinceras condolencias a los parientes de don Carlos y manifiesta su pesar por la partida de tan ilustre barrista. ■



BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS

se une a la pena que embarga a los familiares y amigos por el fallecimiento del

LIC. OCTAVIO CALVO MARROQUÍN

quien fuera miembro de este Colegio desde el 01 de enero de 1950.

Ciudad de México, 28 de diciembre de 2009.



BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS

Lamenta profundamente el fallecimiento de la señora

DOÑA AMELIA SILVA DE CEPEDA

quien fuera esposa de nuestro Expresidente Don Onésimo Cepeda Villareal.

Ciudad de México, 05 de enero de 2010.

CALENDARIO DE LAS COMISIONES DE ESTUDIO Y EJERCICIO PROFESIONAL 2010

ADMINISTRACIÓN DE DESPACHOS	DERECHO ADMINISTRATIVO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO CIVIL	DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO	COMITÉ DE ARBITRAJE COMERCIAL
ÚLTIMO LUNES DE MES 14:30 HRS.	2DO. MIÉRCOLES DE MES 8:00 HRS.	3ER. JUEVES DE MES 8:30 HRS.	2DO. MARTES DE MES 14:30 HRS.	ÚLTIMO JUEVES DE MES 14:30 HRS.	1ER. MIÉRCOLES DE MES 14:30 HRS.
JUEVES 28 DE ENERO	MIÉRCOLES 13 DE ENERO	JUEVES 21 DE ENERO	MARTES 12 DE ENERO	JUEVES 28 DE ENERO	LUNES 11 DE ENERO
LUNES 22 DE FEBRERO	MIÉRCOLES 10 DE FEBRERO	JUEVES 18 DE FEBRERO	MARTES 09 DE FEBRERO	JUEVES 25 DE FEBRERO	MIÉRCOLES 03 DE FEBRERO
LUNES 22 DE MARZO	MIÉRCOLES 10 DE MARZO	JUEVES 18 DE MARZO	MARTES 09 DE MARZO	JUEVES 25 DE MARZO	MIÉRCOLES 03 DE MARZO
LUNES 26 DE ABRIL	MIÉRCOLES 14 DE ABRIL	JUEVES 15 DE ABRIL	MARTES 13 DE ABRIL	JUEVES 29 DE ABRIL	MIÉRCOLES 07 DE ABRIL
LUNES 31 DE MAYO	MIÉRCOLES 12 DE MAYO	JUEVES 20 DE MAYO	MARTES 11 DE MAYO	JUEVES 27 DE MAYO	MIÉRCOLES 05 DE MAYO
LUNES 28 DE JUNIO	MIÉRCOLES 09 DE JUNIO	JUEVES 17 DE JUNIO	MARTES 08 DE JUNIO	JUEVES 24 DE JUNIO	MIÉRCOLES 02 DE JUNIO
LUNES 26 DE JULIO	MIÉRCOLES 14 DE JULIO	JUEVES 15 DE JULIO	MARTES 13 DE JULIO	JUEVES 29 DE JULIO	MIÉRCOLES 07 DE JULIO
LUNES 30 DE AGOSTO	MIÉRCOLES 11 DE AGOSTO	JUEVES 19 DE AGOSTO	MARTES 10 DE AGOSTO	JUEVES 26 DE AGOSTO	MIÉRCOLES 04 DE AGOSTO
LUNES 27 DE SEPTIEMBRE	MIÉRCOLES 08 DE SEPTIEMBRE	JUEVES 16 DE SEPTIEMBRE*	MARTES 14 DE SEPTIEMBRE	JUEVES 30 DE SEPTIEMBRE	MIÉRCOLES 01 DE SEPTIEMBRE
LUNES 25 DE OCTUBRE	MIÉRCOLES 13 DE OCTUBRE	JUEVES 21 DE OCTUBRE	MARTES 12 DE OCTUBRE	JUEVES 28 DE OCTUBRE	MIÉRCOLES 06 DE OCTUBRE
LUNES 29 DE NOVIEMBRE	MIÉRCOLES 10 DE NOVIEMBRE	JUEVES 18 DE NOVIEMBRE	MARTES 09 DE NOVIEMBRE	JUEVES 25 DE NOVIEMBRE	MIÉRCOLES 03 DE NOVIEMBRE
-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-
COMPETENCIA ECONÓMICA	COMITÉ DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	COMERCIO EXTERIOR	ÉTICA PROFESIONAL	EQUIDAD Y GÉNERO	DERECHO FISCAL
3ER. MIÉRCOLES DE MES 8:00 HRS.	3ER. VIERNES DE MES 8:00 HRS.	2DO. VIERNES DE MES 8:00 HRS.	3ER. JUEVES DE MES 14:30 HRS.	2DO. MIÉRCOLES DE MES 14:30 HRS.	2DO. JUEVES DE MES 14:00 HRS.
MIÉRCOLES 20 DE ENERO	VIERNES 15 DE ENERO	VIERNES 08 DE ENERO	JUEVES 21 DE ENERO	MIÉRCOLES 13 DE ENERO	JUEVES 14 DE ENERO
MIÉRCOLES 17 DE FEBRERO	VIERNES 19 DE FEBRERO	VIERNES 12 DE FEBRERO	JUEVES 18 DE FEBRERO	MIÉRCOLES 10 DE FEBRERO	JUEVES 11 DE FEBRERO
MIÉRCOLES 17 DE MARZO	VIERNES 19 DE MARZO	VIERNES 12 DE MARZO	JUEVES 18 DE MARZO	MIÉRCOLES 10 DE MARZO	JUEVES 11 DE MARZO
MIÉRCOLES 21 DE ABRIL	VIERNES 16 DE ABRIL	VIERNES 09 DE ABRIL	JUEVES 15 DE ABRIL	MIÉRCOLES 14 DE ABRIL	JUEVES 08 DE ABRIL
MIÉRCOLES 19 DE MAYO	VIERNES 21 DE MAYO	VIERNES 14 DE MAYO	JUEVES 20 DE MAYO	MIÉRCOLES 12 DE MAYO	JUEVES 13 DE MAYO
MIÉRCOLES 16 DE JUNIO	VIERNES 18 DE JUNIO	VIERNES 11 DE JUNIO	JUEVES 17 DE JUNIO	MIÉRCOLES 09 DE JUNIO	JUEVES 10 DE JUNIO
MIÉRCOLES 21 DE JULIO	VIERNES 16 DE JULIO	VIERNES 09 DE JULIO	JUEVES 15 DE JULIO	MIÉRCOLES 14 DE JULIO	JUEVES 08 DE JULIO
MIÉRCOLES 18 DE AGOSTO	VIERNES 20 DE AGOSTO	VIERNES 13 DE AGOSTO	JUEVES 19 DE AGOSTO	MIÉRCOLES 11 DE AGOSTO	JUEVES 12 DE AGOSTO
MIÉRCOLES 15 DE SEPTIEMBRE*	VIERNES 17 DE SEPTIEMBRE	VIERNES 10 DE SEPTIEMBRE	JUEVES 16 DE SEPTIEMBRE*	MIÉRCOLES 08 DE SEPTIEMBRE	JUEVES 09 DE SEPTIEMBRE
MIÉRCOLES 20 DE OCTUBRE	VIERNES 15 DE OCTUBRE	VIERNES 08 DE OCTUBRE	JUEVES 21 DE OCTUBRE	MIÉRCOLES 13 DE OCTUBRE	JUEVES 14 DE OCTUBRE
MIÉRCOLES 17 DE NOVIEMBRE	VIERNES 19 DE NOVIEMBRE	VIERNES 12 DE NOVIEMBRE	JUEVES 18 DE NOVIEMBRE	MIÉRCOLES 10 DE NOVIEMBRE	JUEVES 11 DE NOVIEMBRE
-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-	JUEVES 09 DE DICIEMBRE
DERECHOS HUMANOS	DERECHO PROPIEDAD INTELECTUAL	DERECHO INTERNACIONAL	JÓVENES ABOGADOS	DERECHO MERCANTIL	DERECHO PENAL
1ER. JUEVES DE MES 14:30 HRS.	3ER. MARTES DE MES 14:30 HRS.	2DO. LUNES DE MES 14:30 HRS.	ÚLTIMO MIÉRCOLES DE MES 8:00 HRS.	3ER. MIÉRCOLES DE MES 14:30 HRS.	ÚLTIMO MARTES DE MES 14:30 HRS.
JUEVES 07 DE ENERO	MARTES 19 DE ENERO	LUNES 11 DE ENERO	MIÉRCOLES 27 DE ENERO	MIÉRCOLES 20 DE ENERO	MARTES 26 DE ENERO
JUEVES 04 DE FEBRERO	MARTES 16 DE FEBRERO	LUNES 08 DE FEBRERO	MIÉRCOLES 24 DE FEBRERO	MIÉRCOLES 17 DE FEBRERO	MARTES 23 DE FEBRERO
JUEVES 04 DE MARZO	MARTES 16 DE MARZO	LUNES 08 DE MARZO	MIÉRCOLES 31 DE MARZO*	MIÉRCOLES 17 DE MARZO	MARTES 30 DE MARZO*
JUEVES 01 DE ABRIL*	MARTES 20 DE ABRIL	LUNES 12 DE ABRIL	MIÉRCOLES 28 DE ABRIL	MIÉRCOLES 21 DE ABRIL	MARTES 27 DE ABRIL
JUEVES 06 DE MAYO	MARTES 18 DE MAYO	LUNES 17 DE MAYO	MIÉRCOLES 26 DE MAYO	MIÉRCOLES 19 DE MAYO	MARTES 25 DE MAYO
JUEVES 03 DE JUNIO	MARTES 15 DE JUNIO	LUNES 14 DE JUNIO	MIÉRCOLES 30 DE JUNIO	MIÉRCOLES 16 DE JUNIO	MARTES 29 DE JUNIO
JUEVES 01 DE JULIO	MARTES 20 DE JULIO	LUNES 12 DE JULIO	MIÉRCOLES 28 DE JULIO	MIÉRCOLES 21 DE JULIO	MARTES 00 JULIO (NO SESIONA)
JUEVES 05 DE AGOSTO	MARTES 17 DE AGOSTO	LUNES 09 DE AGOSTO	MIÉRCOLES 25 DE AGOSTO	MIÉRCOLES 18 DE AGOSTO	MARTES 31 DE AGOSTO
JUEVES 02 DE SEPTIEMBRE	MARTES 21 DE SEPTIEMBRE	LUNES 13 DE SEPTIEMBRE	MIÉRCOLES 29 DE SEPTIEMBRE	MIÉRCOLES 15 DE SEPTIEMBRE*	MARTES 28 DE SEPTIEMBRE
JUEVES 07 DE OCTUBRE	MARTES 19 DE OCTUBRE	LUNES 11 DE OCTUBRE	MIÉRCOLES 27 DE OCTUBRE	MIÉRCOLES 20 DE OCTUBRE	MARTES 26 DE OCTUBRE
JUEVES 04 DE NOVIEMBRE	MARTES 16 DE NOVIEMBRE	LUNES 08 DE NOVIEMBRE	MIÉRCOLES 24 DE NOVIEMBRE	MIÉRCOLES 17 DE NOVIEMBRE	MARTES 30 DE NOVIEMBRE
-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-
DERECHO DEL TRABAJO	DESAYUNO DE COORDINADORES	COMITÉ DERECHO CONCURSAL	COMITÉ DE DERECHO FINANCIERO	SESIÓN DE CONSEJO	JUNTA GENERAL DEL PREMIO NACIONAL DE JURISPRUDENCIA
ÚLTIMO MIÉRCOLES DE MES 14:00 HRS.	2DO. MARTES DE MES 8:00 HRS.	3ER. JUEVES DE MES 14:30 HRS.	ÚLTIMO JUEVES DE MES 8:00 HRS.	1ER. MARTES DE MES 14:30 HRS.	3ER. JUEVES DE OCTUBRE 19:00 HRS.
MIÉRCOLES 27 DE ENERO	MARTES 12 DE ENERO	JUEVES 18 DE FEBRERO	JUEVES 28 DE ENERO	MARTES 05 DE ENERO	JUEVES 21 DE OCTUBRE
MIÉRCOLES 24 DE FEBRERO	MARTES 02 DE FEBRERO	JUEVES 15 DE ABRIL	JUEVES 25 DE FEBRERO	MARTES 02 DE FEBRERO	ENTREGA PREMIO NACIONAL DE JURISPRUDENCIA 1ER. JUEVES DE MES 21:00 HRS. JUEVES 02 DE DICIEMBRE
MIÉRCOLES 31 DE MARZO*	MARTES 09 DE MARZO	JUEVES 17 DE JUNIO	JUEVES 25 DE MARZO	MARTES 02 DE MARZO	
MIÉRCOLES 28 DE ABRIL	MARTES 13 DE ABRIL	JUEVES 19 DE AGOSTO	JUEVES 29 DE ABRIL	MARTES 06 DE ABRIL	
MIÉRCOLES 26 DE MAYO	MARTES 11 DE MAYO	JUEVES 21 DE OCTUBRE	JUEVES 27 DE MAYO	MARTES 04 DE MAYO	
MIÉRCOLES 30 DE JUNIO	MARTES 08 DE JUNIO	ASAMBLEAS	JUEVES 24 DE JUNIO	MARTES 01 DE JUNIO	DÉCIMO PRIMER TORNEO DE GOLF LUNES 08 DE NOVIEMBRE
MIÉRCOLES 28 DE JULIO	MARTES 13 DE JULIO		JUEVES 29 DE JULIO	MARTES 06 DE JULIO	
MIÉRCOLES 25 DE AGOSTO	MARTES 10 DE AGOSTO	19:00 HRS.	JUEVES 26 DE AGOSTO	MARTES 03 DE AGOSTO	
MIÉRCOLES 29 DE SEPTIEMBRE	MARTES 14 DE SEPTIEMBRE	JUEVES 25 DE FEBRERO	JUEVES 30 DE SEPTIEMBRE	MARTES 07 DE SEPTIEMBRE	
MIÉRCOLES 27 DE OCTUBRE	MARTES 12 DE OCTUBRE	JUEVES 24 DE JUNIO	JUEVES 28 DE OCTUBRE	MARTES 05 DE OCTUBRE	COMIDA DE LA AMISTAD 2DO. VIERNES DE MAYO VIERNES 14 DE MAYO
MIÉRCOLES 24 DE NOVIEMBRE	MARTES 09 DE NOVIEMBRE	JUEVES 28 DE OCTUBRE	JUEVES 25 DE NOVIEMBRE	MARTES 09 DE NOVIEMBRE	
-DICIEMBRE NO SESIONA-	MARTES 14 DE DICIEMBRE	-	-DICIEMBRE NO SESIONA-	MARTES 07 DE DICIEMBRE	
COMITÉS QUE SESIONAN SIN FECHA PREESTABLECIDA		ENERGÍA, TELECOMUNICACIONES, DERECHO DE FAMILIA, IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTOS INDIRECTOS Y LOCALES, CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DERECHOS DE AUTOR, TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN, ASUNTOS INTERNACIONALES DE PROPIEDAD INTELECTUAL			

(*) SALVO EXCEPCIÓN

La Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.,
agradece sinceramente, a todos los patrocinadores
que hasta la fecha han demostrado un verdadero interés,
para que de manera seria y responsable el gremio de abogados
se reúna a estudiar aspectos jurídicos relevantes
del Derecho Mexicano a 200 años de su nacimiento,
en el XII Congreso Nacional de Abogados,
a celebrarse del 18 al 20 de marzo de 2010.

PRICEWATERHOUSECOOPERS 

AROCHI, MARROQUÍN & LINDNER, S.C.
ABOGADOS | ATTORNEYS AT LAW

Arroyo, Galindo & Lara
ABOGADOS

BASHAM
1937

CALVO NICOLAU | ABOGADOS

**CHEVEZ,
RUIZ,
ZAMARRIPA
Y CIA., S.C.**

COMAD, S.C.
Corporación Mexicana de Asesores en Derecho, S.C.

HERRERA ORDÓÑEZ ABOGADOS, S.C.
Consultoría y Defensoría Ambiental

LOPERENA, LERCH Y MARTIN DEL CAMPO
ABOGADOS

MP Madrigal Pereyra, Móggenburg y Aguilar
Abogados
MA

OSE ORTIZ, SAINZ Y ERREGUERENA
ABOGADOS

**QUEJANO, CORTINA
Y DE LA TORRE**
ABOGADOS

